

## CONTESTACION DEMANDA 2019-2029 - JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mar 22/09/2020 12:45

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** mariaofeliacajamarca@gmail.com <mariaofeliacajamarca@gmail.com>; rahc7943@gmail.com <rahc7943@gmail.com>; josegpastran@hotmail.com <josegpastran@hotmail.com>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

SEÑOR

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA

RAD. 2019-2029

DEMANDANTE: MARIA OFELIA CAJAMARCA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO

Adjunto me permito remitir contestación de demanda del proceso de la referencia, acompañada de los siguientes anexos:

Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 49-101000500

- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.
- Derechos de petición dirigido a Solidaria y Colwagen con su respectivas guías de envío.
- Cedula, TP y certificado de Superintendencia Financiera que acredita mi calidad de representante legal

Agradezco confirmar recibido.



---

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347**

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

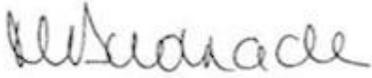


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347**

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

ICA  
MB

NUMERO **79.443.951**

**ARENAS CEBALLOS**

APELLIDOS

**HECTOR**

NOMBRES

*Hector Arenas C.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1968**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

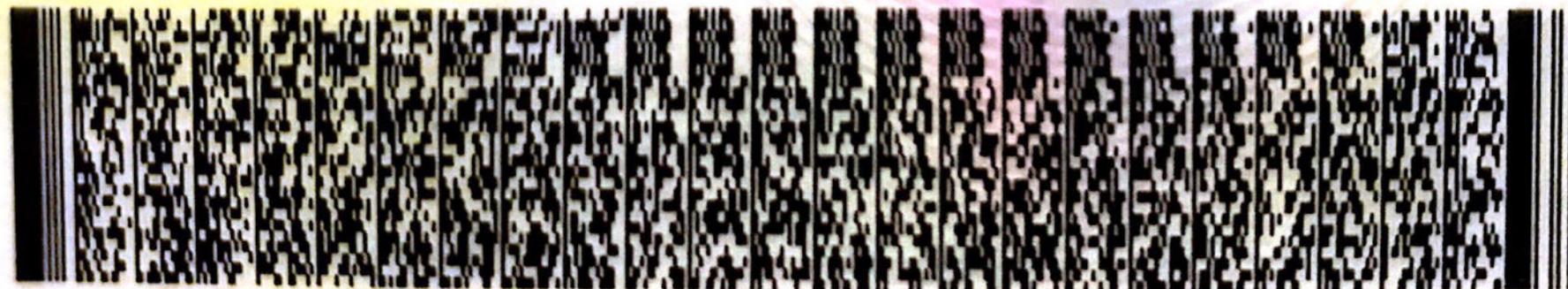
SEXO

**09-MAY-1986 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

Tarjeta No.

95/11/01

Fecha de Expedicion

94/12/02

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



S. TOMAS/BTA

Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Hector Arenas Ceballos*



C.R.V. 269.A.J.

Bogotá, D.C. Septiembre 15 de 2020

Señores

**COLWAGEN S.A.**

**Carrera 5 No- 30 - 12**

Ciudad

**REF: MEDIANTE EL PRESENTE DERECHO DE PETICION SOLICITO INFORMACION PARA SER UTILIZADA COMO PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INICIADO POR LA SEÑORA OFELIA CAJAMARCA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS QUE SE SURTE EN EL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CON RADICADO 2019-2029**

En mi calidad de representante legal judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica identificada con el Nit. No. 800.009.578- 6, quien ostenta la calidad de *demandada* dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual seguido en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2019- 2029, en cumplimiento al principio de la carga prueba, previsto en el artículo 167 CGP, me acerco ante usted, como parte interesada para solicitar información que van a ser utilizados como prueba dentro del proceso de la referencia.

En aras de dar fiel cumplimiento a la carga probatoria alegada como mecanismo de contradicción dentro del proceso en mención, y entendiendo que la prueba documental que se requiere dentro de este proceso, cumple con los cuatro principios de carácter probatorio (*pertinencia, licitud, conducencia y utilidad*) solicito se me sirva certificar de manera directa o en su defecto remitir al proceso de la referencia la siguiente información:

- Sírvase informar si el vehículo de servicio público Skoda modelo 2016 de placa WHS 349 propiedad de la señora OFELIA CAJAMARCA identificada con la cédula de ciudadanía 39.712.446 , fue reparado en dicho establecimiento con ocasión a siniestro ocurrido el día 21 de diciembre de 2016, a cargo del siniestro 31549 de Aseguradora Solidaria.
- En caso afirmativo, sírvanse expedir certificado del tiempo en el cual el vehículo estuvo en reparación y el valor al cual ascendió la reparación y el valor pagado por la señora CAJAMARCA.

Lo anterior para cumplir con mi deber procesal, impuesto por el legislador en el Artículo 78 numeral 10 CGP. En especial, la carga probatoria de conseguir el documento que deseo aducir como medio probatorio de las excepciones de mérito propuesta.

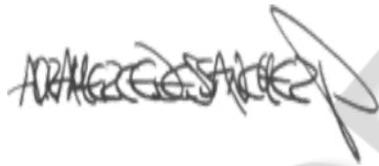
Presento esta solicitud en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015, normas que regulan el Derecho Fundamental de Petición y Numeral 10 del artículo 78 del CGP.

La suscrita recibe correspondencia en la Ciudad de Bogotá, en la Calle 99 A No 70 G – 30, Centro de Reclamos Vehículos de Seguros del Estado S.A. , así mismo autorizo recibir notificaciones al email: [lvonne.rojas@segurosdelestado.com](mailto:lvonne.rojas@segurosdelestado.com)

**Anexo:**

- Certificado de existencia y representación
- Copia de la admisión de la demanda

Atentamente:



**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**  
**Representante Legal para Asuntos Judiciales**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**C.C. Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá**



C.R.V. 270.A.J.

Bogotá, D.C. Septiembre 15 de 2020

Señores

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**  
**Calle 100 No- 9 a - 45 Torre 1 Piso 8**

Ciudad

**REF: MEDIANTE EL PRESENTE DERECHO DE PETICION SOLICITO INFORMACION PARA SER UTILIZADA COMO PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INICIADO POR LA SEÑORA OFELIA CAJAMARCA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS QUE SE SURTE EN EL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CON RADICADO 2019-2029**

En mi calidad de representante legal judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica identificada con el Nit. No. 800.009.578- 6, quien ostenta la calidad de *demandada* dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual seguido en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2019- 2029, en cumplimiento al principio de la carga prueba, previsto en el artículo 167 CGP, me acerco ante ustedes, como parte interesada para solicitar información que van a ser utilizados como prueba dentro del proceso de la referencia.

En aras de dar fiel cumplimiento a la carga probatoria alegada como mecanismo de contradicción dentro del proceso en mención, y entendiendo que la prueba documental que se requiere dentro de este proceso, cumple con los cuatro principios de carácter probatorio (*pertinencia, licitud, conducencia y utilidad*) solicito se me sirva certificar de manera directa o en su defecto remitir al proceso de la referencia la siguiente información:

- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de placa WHS 349 asegurado por Ustedes, s írvanse informar cuanto tiempo el vehículo estuvo en reparación, en consideración a que se acredita en el proceso la existencia de dos pagos por concepto de deducible, uno del 28 de marzo a Vulcania S.A.S. y otro del 14 de septiembre de 2017 a Colwagen S.A.
- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de

placa WHS 349 asegurado por Ustedes, s írvanse informar si se afectó el amparo de auxilio diario por paralización, cuánto dinero fue cancelado a su asegurada por este concepto y en qué fecha.

Lo anterior para cumplir con mi deber procesal, impuesto por el legislador en el Artículo 78 numeral 10 CGP. En especial, la carga probatoria de conseguir el documento que deseo aducir como medio probatorio de las excepciones de mérito propuesta.

Presento esta solicitud en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015, normas que regulan el Derecho Fundamental de Petición y Numeral 10 del artículo 78 del CGP.

La suscrita recibe correspondencia en la Ciudad de Bogotá, en la Calle 99 A No 70 G – 30, Centro de Reclamos Vehículos de Seguros del Estado S.A. , así mismo autorizo recibir notificaciones al email: [lyonne.rojas@segurosdelestado.com](mailto:lyonne.rojas@segurosdelestado.com)

**Anexo:**

- Certificado de existencia y representación
- Copia de la admisión de la demanda

Atentamente:



**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**  
**Representante Legal para Asuntos Judiciales**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**C.C. Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá**







NIT 830.137.513-7  
 Linea de Atencion 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolucion MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2

382874553

**Mensajeria Estandar**

GUIA

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12									
	BOGOTA			BOGOTA									
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>						
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000		
OBSERVACIONES		URBANO		FECHA		HORA		LARGO		ANCHO	ALTO	PESO VOL	PESO DECLARADO
RECIBE AXPRESS		URBANO		dd mm		hh:mm		0		0	0	0	1
				FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		17/09/2020		FLETE		TOTAL		\$ 4.460	
								INSTRUCCIONES DE ENTREGA					

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

REMITENTE



NIT 830.137.513-7  
 Linea de Atencion 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolucion MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2

382874553

**Mensajeria Estandar**

GUIA

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12									
	BOGOTA			BOGOTA									
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>						
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000		
OBSERVACIONES		URBANO		FECHA		HORA		LARGO		ANCHO	ALTO	PESO VOL	PESO
INSTRUCCIONES DE ENTREGA		URBANO		dd mm		hh:mm		0		0	0	0	1
				FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		17/09/2020		TOTAL		\$ 4.460			

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

DESTINATARIO



NIT 830.137.513-7  
 Linea de Atencion 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolucion MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2



382874553

**Mensajeria Estandar**

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12												
	BOGOTA			BOGOTA												
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>									
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		MOTIVO DEVOLUCION	DE	No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000			
OBSERVACIONES		URBANO		NR	No Reside	LARGO		0	ANCHO	0	ALTO	0	PESO VOL	0	PESO	1
RECIBE		382874553		DS	Destinatario	TOTAL		\$ 4.460								
				RC	No Reclamado	FECHA ENTREGA		HORA		INMUEBLE	PISOS	FACHADA	PUERTA	CONTADOR		
				RH	Rehusado	1 dd mm aaaa hh:mm		2 dd mm aaaa hh:mm		CASA	1	BLANCA	MADERA	LUZ		
				OT	Otros	17/09/2020				EDIFICIO	2	CREMA	METAL	AGUA		
										NEGOCIO	3	LADRILLO	VIDRIO	GAS		
										CONJUNTO	#	OTROS	OTROS			

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

PRUEBA DE ENTREGA



NIT 830.137.513-7  
 Linea de Atencion 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolucion MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2



382874553

**Mensajeria Estandar**

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12									
	BOGOTA			BOGOTA									
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>						
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000		
OBSERVACIONES		URBANO		FECHA		HORA		LARGO		ANCHO	ALTO	PESO VOL	PESO
RECIBE		382874553		dd mm		hh:mm		0		0	0	0	1
				FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		17/09/2020		TOTAL		\$ 4.460			

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

FACTURACION

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
43	49	101000500

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	9	11	10	2016	30	08	2016	24:00	30	08	2017	24:00	365
TOMADOR: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT 900.365.651-6		TELEFONO 4057800	
ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT 900.365.651-6		TELEFONO 4057800	
BENEFICIARIO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT 900.365.651-6		TELEFONO 4057800	
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL CENTRAL			N° GRUPO			NINGUNO		PUNTO DE VENTA			

GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL		ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
		0	OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS		OTRO	

**PRODUCTO: 66-ETIB**

BENEFICIARIOS : EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.  
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 328: - Inclusión.  
 Código Fasecolda: 01603035 Marca: CHEVROLET Clase: BUS O BUSETA  
 Tipo Vehículo: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 460 Carroceria o Remolque: BUSETON ALIMENTADOR Modelo: 2008  
 Placas: VEM256 Color: AZUL Motor: 485905  
 Chasis o Serie: 9GCNPR7118B010705 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO URBANO  
 Capacidad de Carga:0.00 Zona de Operacion: AUTOS ZONA 03 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
<b>*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMLLV	10% 1.00SMLLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMLLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMLLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	
GRUA POR AVERIA	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****209,301,900.00	\$ *****1,106,236.80	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****176,997.89	\$ *****0.31	\$ *****1,283,235.00

\* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 11 No 90-20 , TELEFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
 101000500 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS	
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				4365	AGENCIA	VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA L	100.00



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

**CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

**CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA , PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

## **2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



## CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**SEGURESTADO** cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

**PARÁGRAFO:** Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

### 3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### 3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

**PARÁGRAFO:** Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

### **3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### **3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



### 3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### 3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

### 3.8. TERRORISMO

**SEGURESTADO** indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

### 3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### 3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

### 3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

**PARÁGRAFO 2:** Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



**PARÁGRAFO 3:** El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

### **3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

### **3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO**

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGU-RESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGU-RESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGU-RESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobre costo correspondiente.

**SEGURESTADO** autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

### **CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA**

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

### **CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA**

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

### **CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



## CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

### 7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

### 7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

**PARÁGRAFO 1:** Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

**PARÁGRAFO 2:** Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

**PARÁGRAFO 3:** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



## CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

## CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

### 10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

### 10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### 10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



## 10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

## 10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### 11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

### 11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



C.R.V. 087-A.J.  
Bogotá, D.C. septiembre 22 de 2020

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**  
[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.2019-2029  
DEMANDANTE: MARIA OFELIA CAJAMARCA  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS  
CONTESTACION DEMANDA**

**HECTOR ARENAS CEBALLOS**, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales aporto copia, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 1.- No me consta por cuanto alude a un bien propiedad de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 2.- No me consta por cuanto alude a un bien propiedad de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 3.- No me consta por cuanto alude a situaciones personales de terceros, no obstante no se alude el nexo de causalidad con los hechos que nos ocupan.
- 4.- No es un hecho, alude a un elemento de prueba el cual debe ser debidamente incorporado y controvertido.

5.- Es cierto que ocurrió un accidente de tránsito no obstante no me consta la dinámica del accidente al tratarse de hechos de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.

6.- Es un hecho compuesto. Es un hecho compuesto. En primer lugar no me consta, por cuanto alude a hechos de terceros en el cual mi poderdante no fue parte. Lo demás son apreciaciones del apoderado del actor las cuales deberán ser demostradas.

7.- No es un hecho, son apreciaciones del apoderado de la parte actora las cuales deberán ser debidamente demostradas.

8.- No me consta por cuanto alude a un bien propiedad de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

9.- No es un hecho se trata de pretensiones las cuales deben ser debidamente probadas.

10.- No es un hecho se trata de pretensiones las cuales deben ser debidamente probadas. No obstante no puede trasladarse los asuntos de responsabilidad civil contractual en virtud al incumplimiento del contrato de seguro por parte de la Aseguradora Solidaria, quien conforme al artículo 1080 del Código de Comercio contaba con el término de un mes para cancelar la indemnización derivada del contrato de seguro suscrito para el vehículo de placa WHS 349.

11.- No me consta por cuanto alude a circunstancias de un tercero por lo que deberá ser debidamente probado.

12.- No me consta por cuanto alude a circunstancias de un tercero por lo que deberá ser debidamente probado. No obstante no puede trasladarse los asuntos de responsabilidad civil contractual en virtud al incumplimiento del contrato de seguro por parte de la Aseguradora Solidaria, quien conforme al artículo 1080 del Código de Comercio contaba con el término de un mes para cancelar la indemnización derivada del contrato de seguro suscrito para el vehículo de placa WHS 349.

13.- No me consta por cuanto alude a circunstancias de un tercero por lo que deberá ser debidamente probado. No obstante no puede trasladarse los asuntos de responsabilidad civil contractual en virtud al incumplimiento del contrato de seguro por parte de la Aseguradora Solidaria, quien conforme al artículo 1080 del Código de Comercio contaba con el término de un mes para cancelar la indemnización derivada del contrato de seguro suscrito para el vehículo de placa WHS 349.

14.- No es un hecho se trata de pretensiones las cuales deben ser debidamente probadas.

15.- No es un hecho, es manifestación de contenido jurídico de parte del apoderado de la parte demandante.

16.- No es un hecho, es manifestación de contenido jurídico de parte del apoderado de la parte demandante.

17.- No me consta por cuanto alude a circunstancias sobre la legitimación por activa por lo que deberá ser debidamente demostrado.

18.- Es un hecho compuesto, es cierto en cabeza de quien recaía la propiedad del vehículo de placa VEM 256, lo demás son apreciaciones del apoderado de la parte actora.

19.- Es un hecho compuesto. Es cierta la existencia de póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el vehículo de placa VEM 256, no obstante dicho contrato tiene un límite asegurado y un deducible a cargo del asegurado. Lo demás son apreciaciones del apoderado de la parte actora.

## **II.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones condenatorias, me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

## **III.- EXCEPCIONES**

### **1.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CIVIL POR FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

Con ocasión del accidente ocurrido el 21 de diciembre de 2016 en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas VEM 256 y WHS 349, la señora OFELIA CAJAMARCA formuló demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en contra EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A., demanda con el fin de obtener el pago de los perjuicios ocasionados en dicho siniestro por los perjuicios sufridos por los daños del vehículo de su propiedad.

El artículo 35 de la ley 640 del 2001 establece: **“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y**

contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”.

Así mismo, en el artículo 38 de la citada normatividad se estipula: **“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios.**

En el caso que nos ocupa observamos que la parte demandante inició la acción civil a través de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, hecho que evidentemente nos permite afirmar que es un proceso declarativo por ende la parte demandante debió antes de entablar el litigio, agotar el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001 como es la conciliación extrajudicial.

En el caso que nos ocupa, la parte actora no aporta el correspondiente elemento probatorio que permita demostrar que se reunió el requisito de procedibilidad en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ni tampoco hace mención alguna de la celebración de esta diligencia.

Debemos resaltar que el artículo 36 de la ley 640 de 2001 claramente establece que la ausencia del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda. En ese orden de ideas la presente excepción está llamada a prosperar por cuanto, se repite, no se reunió el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

## **2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000500 con una vigencia del 30 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VEM 256, en la cual incluyó cobertura de responsabilidad civil extracontractual la cual contiene los siguientes amparos:

<b><i>Daños a bienes de terceros</i></b>	<b><i>60 SMMLV</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a una persona</i></b>	<b><i>60 SMMLV</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a dos o mas personas</i></b>	<b><i>120 SMMLV</i></b>

**“CONDICION SEPTIMA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (R.C.E.)**

**La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:**

## 7.1. COBERTURA LIMITE SEGUN LA AFECTACION

7.1.1. El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo asegurado destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado”. (subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 5 del citado clausulado estipula:

### “ CONDICION NOVENA. DEDUCIBLE

**El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del valor indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por lo tanto siempre asume el asegurado.”.**

La Póliza de Automóviles en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, y debidamente demostrados dentro del proceso destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 689.455 SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura destinada a indemnizar única exclusivamente los conceptos amparados por la póliza y realmente demostrados, límite que tal como se indicó es de 60 SMMLV que corresponde a la suma de \$ 41.367.300.

Por lo tanto, en el evento de demostrarse que el conductor del vehículo asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta para indemnizar el valor probado por concepto de la indemnización del vehículo de placa WMS 349, así como el deducible pactado en la póliza que corresponde a 10%, mínimo 1 SMMLV, deducible que conforme al artículo 1076 C.Co se encuentra a cargo del asegurado.

Con respecto a las pretensiones debe destacarse:

*i. Sobre el daño emergente:*

En cuanto a la solicitud de daño emergente, la parte demandante pretende obtener una suma de \$ 2.068.365 por concepto de deducible cancelado en el taller Vulcania S.A.S. y la suma de \$ 246.053 por deducible cancelado en el Concesionario COLWAGEN S.A., puesto que el pago de la reparación estuvo a cargo de la aseguradora Solidaria de Colombia quien fue quien asumió el pago a través de la figura de reparación.

Por lo anterior, de demostrarse que el conductor del vehículo de placa VDR 672 es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta para indemnizar el deducible pactado en la póliza.

ii. *Sobre el lucro cesante:*

En cuanto a la solicitud de lucro cesante, la cual asciende a la suma de \$ 29.640.000, equivalente al tiempo de inactividad del vehículo por un término de 8 meses y 23 días desde la fecha del accidente hasta el 14 de septiembre de 2020 fecha en la que se pagó la última factura de deducible tomando como base un ingreso de \$ 130.000 diarios.

En primer lugar, se aporta un certificado de la empresa de transporte, en el que se indica que el vehículo tenía un ingreso mensual de \$2.900.000, no obstante las pretensiones ascienden a la suma de \$ 3.380.000 mensuales en razón de \$ 130.000 diarios a doble turno, el cual no fue legalmente demostrado, no obstante, dicho valor corresponde al valor bruto de ingresos, por tanto a dicha suma se le debe deducir las restricciones vehiculares obligatorias de movilidad y ambiental, los gastos de mantenimiento y gasolina, pago de afiliación, seguros, y otros pagos administrativos, que corresponde como mínimo a un 40% del ingreso, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización.

Por otro lado, se efectúa una tasación de lucro cesante por un término de 8 meses y 23 días, respecto del cual debe resaltarse que del análisis de los documentos sobre la reparación del vehículo se encuentra que el primer pago se efectuó el día 28 de marzo de 2017 y para ello obra certificado del Taller Vulcania el cual indica que el vehículo fue ingresado el 21 de diciembre y entregado reparado el 28 de marzo de 2017. Así mismo con posterioridad se efectúa un segundo pago corresponde a una entrada a taller por garantía. Así las cosas no se encuentra demostrado que el vehículo haya estado cesante de manera continua desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2017 como se argumenta en los hechos de la demanda, sino que únicamente se deberá liquidar los tiempos en los cuales el vehículo materialmente no pudo laborar, esto es, en primer lugar el tiempo acreditado por Vulcania correspondiente a 3 meses y 7 días; y en segundo lugar el tiempo en el cual el vehículo ingresó a reparación por garantía a Colwagen, respecto del cual sólo sobre los días en los cuales se encontró en reparación debe liquidarse lucro, puesto que no se demostró que el vehículo no hubiese laborado.

Por lo anterior y como conclusión debe indicarse:

- i. Tomando como base el valor de un certificado que equivale a los ingresos brutos, sin embargo a dicha suma se le debe deducir los gastos de mantenimiento, seguros y gastos administrativos, que corresponde tradicionalmente a un 40% del ingreso,
- ii. No se demostró que el vehículo trabajara en dos turnos a través del único medio de prueba, esto es a través de la tarjeta de control expedida por la empresa afiliadora.
- iii. En virtud de lo anterior la suma certificada deberá tenerse en cuenta a un solo turno, a la cual se deberá reducir el costo operativo del 40%, y descontarse los

días de pico y placa, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización.

### **3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA**

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

**“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.**

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

#### **4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

#### **IV.-PRUEBAS**

##### **a.- Interrogatorio de Parte**

Sírvase señora juez, citar en día y hora determinados a la parte demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda, y las pretensiones por él demandadas. La dirección de esta persona obra en la demanda respectiva.

##### **b.- Documentales**

Solicito señora Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 49-101000500
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.

##### **c. Oficios**

1. Sírvase señora juez oficiar a COLWAGEN S.A. a fin que:

- Informen si el vehículo de servicio público Skoda modelo 2016 de placa WHS 349 propiedad de la señora OFELIA CAJAMARCA identificada con la cédula de ciudadanía 39.712.446, fue reparado en dicho establecimiento
- En caso afirmativo, expidan certificado del tiempo en el cual el vehículo estuvo en reparación y el valor al cual ascendió la reparación o el valor pagado por ella

Esta entidad se notifica en la Carrera 5 No. 30 A – 12 de la ciudad de Bogotá.

2. Sírvase oficiar a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a fin que:

- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de placa WHS 349 asegurado por dicha compañía, informen cuánto tiempo el vehículo estuvo en reparación, en consideración a que se acredita en el proceso la existencia de dos pagos por concepto de deducible, uno del 28 de marzo a Vulcania S.A.S. y otro del 14 de septiembre de 2017 a Colwagen S.A.
- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de placa WHS 349 asegurado en dicha aseguradora, informen si se afectó el amparo de auxilio diario por paralización, cuánto dinero fue cancelado a su asegurada

por este concepto y en qué fecha.

En todo caso, en cumplimiento con la carga probatoria que me asiste se efectuó solicitud previa a dichas entidades solicitando la anterior información, para lo cual se aporta copia de la petición y la guía de envío remitida a cada una de ellas.

#### **V.- ANEXOS**

- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

#### **VI.- NOTIFICACIONES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. como el suscrito, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G-36 de la ciudad de Bogotá, notificaciones electrónicas en el buzón electrónico de notificaciones: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); [gerencia@sercoas.com](mailto:gerencia@sercoas.com) y Liliana.gil@sercoas.co.

La parte demandante se notifica en el correo electrónico [mariaofeliacajamarca@gmail.com](mailto:mariaofeliacajamarca@gmail.com)

El apoderado de la parte demandante se notifica en el correo electrónico [rahc7943@gmail.com](mailto:rahc7943@gmail.com)

El apoderado del demandado ETIB S.A.S. se notifica en el correo electrónico [josegpastran@hotmail.com](mailto:josegpastran@hotmail.com)

Atentamente,



**HECTOR ARENAS CEBALLOS**  
C.C. No. 79.443.951 de Bogotá  
T.P. No. 75.187 C.S.J.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: [defensoriaestado@gmail.com](mailto:defensoriaestado@gmail.com)

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330  
LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

## CONTESTACION DEMANDA 2019-2029 - JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mar 22/09/2020 12:45

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** mariaofeliacajamarca@gmail.com <mariaofeliacajamarca@gmail.com>; rahc7943@gmail.com <rahc7943@gmail.com>; josegpastran@hotmail.com <josegpastran@hotmail.com>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

SEÑOR

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA

RAD. 2019-2029

DEMANDANTE: MARIA OFELIA CAJAMARCA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO

Adjunto me permito remitir contestación de demanda del proceso de la referencia, acompañada de los siguientes anexos:

Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 49-101000500

- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.
- Derechos de petición dirigido a Solidaria y Colwagen con su respectivas guías de envío.
- Cedula, TP y certificado de Superintendencia Financiera que acredita mi calidad de representante legal

Agradezco confirmar recibido.



---

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347**

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7165451153309347**

Generado el 24 de agosto de 2020 a las 12:25:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

ICA  
MB

NUMERO **79.443.951**

**ARENAS CEBALLOS**

APELLIDOS

**HECTOR**

NOMBRES

*Hector Arenas C.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1968**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

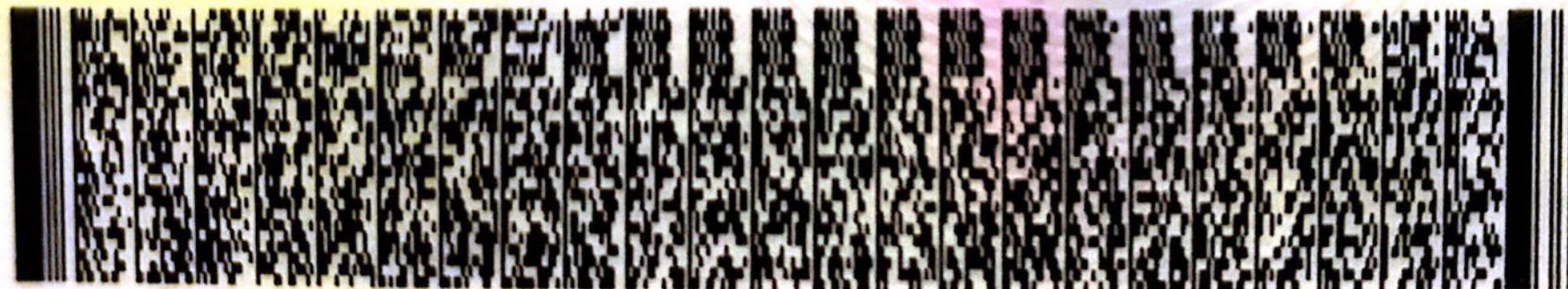
SEXO

**09-MAY-1986 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

Tarjeta No.

95/11/01

Fecha de Expedicion

94/12/02

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



S. TOMAS/BTA

Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Hector Arenas Ceballos*



C.R.V. 269.A.J.

Bogotá, D.C. Septiembre 15 de 2020

Señores

**COLWAGEN S.A.**

**Carrera 5 No- 30 - 12**

Ciudad

**REF: MEDIANTE EL PRESENTE DERECHO DE PETICION SOLICITO INFORMACION PARA SER UTILIZADA COMO PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INICIADO POR LA SEÑORA OFELIA CAJAMARCA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS QUE SE SURTE EN EL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CON RADICADO 2019-2029**

En mi calidad de representante legal judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica identificada con el Nit. No. 800.009.578- 6, quien ostenta la calidad de *demandada* dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual seguido en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2019- 2029, en cumplimiento al principio de la carga prueba, previsto en el artículo 167 CGP, me acerco ante usted, como parte interesada para solicitar información que van a ser utilizados como prueba dentro del proceso de la referencia.

En aras de dar fiel cumplimiento a la carga probatoria alegada como mecanismo de contradicción dentro del proceso en mención, y entendiendo que la prueba documental que se requiere dentro de este proceso, cumple con los cuatro principios de carácter probatorio (*pertinencia, licitud, conducencia y utilidad*) solicito se me sirva certificar de manera directa o en su defecto remitir al proceso de la referencia la siguiente información:

- Sírvase informar si el vehículo de servicio público Skoda modelo 2016 de placa WHS 349 propiedad de la señora OFELIA CAJAMARCA identificada con la cédula de ciudadanía 39.712.446 , fue reparado en dicho establecimiento con ocasión a siniestro ocurrido el día 21 de diciembre de 2016, a cargo del siniestro 31549 de Aseguradora Solidaria.
- En caso afirmativo, sírvanse expedir certificado del tiempo en el cual el vehículo estuvo en reparación y el valor al cual ascendió la reparación y el valor pagado por la señora CAJAMARCA.

Lo anterior para cumplir con mi deber procesal, impuesto por el legislador en el Artículo 78 numeral 10 CGP. En especial, la carga probatoria de conseguir el documento que deseo aducir como medio probatorio de las excepciones de mérito propuesta.

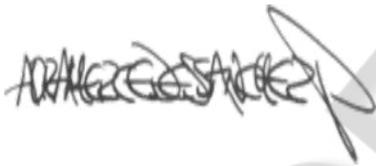
Presento esta solicitud en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015, normas que regulan el Derecho Fundamental de Petición y Numeral 10 del artículo 78 del CGP.

La suscrita recibe correspondencia en la Ciudad de Bogotá, en la Calle 99 A No 70 G – 30, Centro de Reclamos Vehículos de Seguros del Estado S.A. , así mismo autorizo recibir notificaciones al email: [lvonne.rojas@segurosdelestado.com](mailto:lvonne.rojas@segurosdelestado.com)

**Anexo:**

- Certificado de existencia y representación
- Copia de la admisión de la demanda

Atentamente:



**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**  
**Representante Legal para Asuntos Judiciales**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**C.C. Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá**



C.R.V. 270.A.J.

Bogotá, D.C. Septiembre 15 de 2020

Señores

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**  
**Calle 100 No- 9 a - 45 Torre 1 Piso 8**

Ciudad

**REF: MEDIANTE EL PRESENTE DERECHO DE PETICION SOLICITO INFORMACION PARA SER UTILIZADA COMO PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INICIADO POR LA SEÑORA OFELIA CAJAMARCA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS QUE SE SURTE EN EL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CON RADICADO 2019-2029**

En mi calidad de representante legal judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica identificada con el Nit. No. 800.009.578- 6, quien ostenta la calidad de *demandada* dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual seguido en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2019- 2029, en cumplimiento al principio de la carga prueba, previsto en el artículo 167 CGP, me acerco ante ustedes, como parte interesada para solicitar información que van a ser utilizados como prueba dentro del proceso de la referencia.

En aras de dar fiel cumplimiento a la carga probatoria alegada como mecanismo de contradicción dentro del proceso en mención, y entendiendo que la prueba documental que se requiere dentro de este proceso, cumple con los cuatro principios de carácter probatorio (*pertinencia, licitud, conducencia y utilidad*) solicito se me sirva certificar de manera directa o en su defecto remitir al proceso de la referencia la siguiente información:

- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de placa WHS 349 asegurado por Ustedes, s írvanse informar cuanto tiempo el vehículo estuvo en reparación, en consideración a que se acredita en el proceso la existencia de dos pagos por concepto de deducible, uno del 28 de marzo a Vulcania S.A.S. y otro del 14 de septiembre de 2017 a Colwagen S.A.
- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de

placa WHS 349 asegurado por Ustedes, s írvanse informar si se afectó el amparo de auxilio diario por paralización, cuánto dinero fue cancelado a su asegurada por este concepto y en qué fecha.

Lo anterior para cumplir con mi deber procesal, impuesto por el legislador en el Artículo 78 numeral 10 CGP. En especial, la carga probatoria de conseguir el documento que deseo aducir como medio probatorio de las excepciones de mérito propuesta.

Presento esta solicitud en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015, normas que regulan el Derecho Fundamental de Petición y Numeral 10 del artículo 78 del CGP.

La suscrita recibe correspondencia en la Ciudad de Bogotá, en la Calle 99 A No 70 G – 30, Centro de Reclamos Vehículos de Seguros del Estado S.A. , así mismo autorizo recibir notificaciones al email: [lyonne.rojas@segurosdelestado.com](mailto:lyonne.rojas@segurosdelestado.com)

**Anexo:**

- Certificado de existencia y representación
- Copia de la admisión de la demanda

Atentamente:



**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**  
**Representante Legal para Asuntos Judiciales**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**C.C. Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá**





NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:50:59 319-CRV2

382874551

**Mensajería Estandar**

GUIA

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV	DESTINATARIO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA						
	BOGOTA		BOGOTA						
BOGOTA		CP	110111	0	Reg - BOGOTA				
DICE CONTENER	COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349	No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000
OBSERVACIONES		URBANO							
RECIBE AXPRESS	FECHA		HORA		LARGO	ANCHO	ALTO	PESO VOL	PESO DECLARADO
	dd	mm	aaaa	hh:mm	0	0	0	0	1
	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		17/09/2020		FLETE		TOTAL		\$ 4.460
INSTRUCCIONES DE ENTREGA									

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: https://www.axpress.com.co

REMITENTE



NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:50:59 319-CRV2

382874551

**Mensajería Estandar**

GUIA

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV	DESTINATARIO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA						
	BOGOTA		BOGOTA						
BOGOTA		CP	110111	0	Reg - BOGOTA				
DICE CONTENER	COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349	No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000
OBSERVACIONES		URBANO							
INSTRUCCIONES DE ENTREGA	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		17/09/2020		TOTAL		\$ 4.460		

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: https://www.axpress.com.co

DESTINATARIO



NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:50:59 319-CRV2



382874551

**Mensajería Estandar**

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV	DESTINATARIO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA							
	BOGOTA		BOGOTA							
BOGOTA		CP	110111	0	Reg - BOGOTA					
DICE CONTENER	COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349	MOTIVO DEVOLUCION	No PIEZAS	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000	
OBSERVACIONES		DE	Direccion Errada		URBANO					
RECIBE	382874551	NR	No Reside							
		DS	Destinatario							
		RC	No Reclamado		LARGO	ANCHO	ALTO	PESO VOL	PESO	
		RH	Rehusado		0	0	0	0	1	
		OT	Otros		TOTAL		\$ 4.460			
		FECHA ENTREGA		HORA	INMUEBLE		PISOS	FACHADA	PUERTA	CONTADOR
1	dd	mm	aaaa	hh:mm	CASA	1	BLANCA	MADERA	LUZ	
2	dd	mm	aaaa	hh:mm	EDIFICIO	2	CREMA	METAL	AGUA	
FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		17/09/2020		NEGOCIO	3	LADRILLO	VIDRIO	GAS		
				CONJUNTO	#	OTROS				

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: https://www.axpress.com.co

PRUEBA DE ENTREGA



NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:50:59 319-CRV2



382874551

**Mensajería Estandar**

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV	DESTINATARIO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA						
	BOGOTA		BOGOTA						
BOGOTA		CP	110111	0	Reg - BOGOTA				
DICE CONTENER	COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349	No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000
OBSERVACIONES		URBANO							
RECIBE	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		17/09/2020		TOTAL		\$ 4.460		

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: https://www.axpress.com.co

FACTURACION



NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2

382874553

**Mensajeria Estandar**

GUIA

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12											
	BOGOTA			BOGOTA											
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>								
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000				
OBSERVACIONES		URBANO		FECHA, HORA		LARGO	0	ANCHO	0	ALTO	0	PESO VOL	0	PESO DECLARADO	1
RECIBE AXPRESS		URBANO		FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		FLETE		TOTAL		\$ 4.460					
				17/09/2020		INSTRUCCIONES DE ENTREGA									

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

REMITENTE



NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2

382874553

**Mensajeria Estandar**

GUIA

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12											
	BOGOTA			BOGOTA											
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>								
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000				
OBSERVACIONES		URBANO		FECHA, HORA		LARGO	0	ANCHO	0	ALTO	0	PESO VOL	0	PESO	1
INSTRUCCIONES DE ENTREGA		URBANO		FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		TOTAL		\$ 4.460							
				17/09/2020											

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

DESTINATARIO



NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2



382874553

**Mensajeria Estandar**

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12												
	BOGOTA			BOGOTA												
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>									
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		MOTIVO DEVOLUCION	DE	No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000			
OBSERVACIONES		URBANO		NR	No Reside	LARGO		0	ANCHO	0	ALTO	0	PESO VOL	0	PESO	1
RECIBE		URBANO		DS	Destinatario	TOTAL		\$ 4.460								
				RC	No Reclamado	INMUEBLE			PISOS		FACHADA		PUERTA		CONTADOR	
				RH	Rehusado	1	CASA	1	BLANCA	MADERA	LUZ					
				OT	Otros	2	EDIFICIO	2	CREMA	METAL	AGUA					
						3	NEGOCIO	3	LADRILLO	VIDRIO	GAS					
						#	CONJUNTO	#	OTROS	OTROS						

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

PRUEBA DE ENTREGA



NIT 830.137.513-7  
 Línea de Atención 57-1-5190918  
 Licencia MinTIC 949 10/05/2011  
 Resolución MinPuertos y Transporte  
 No. 1426 26/12/2008

V090120 Emision 16/09/2020 11:52:12 319-CRV2



382874553

**Mensajeria Estandar**

REMITENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 410 - CRV		DESTINATARIO	COLWAGEN S.A. CR 5 NO 30 12											
	BOGOTA			BOGOTA											
BOGOTA		BOGOTA		CP	110311	0	Reg - <b>BOGOTA</b>								
DICE CONTENER		COMUNICADO DERECHO PETICION RADICADO 2019-2029 PLACA WHS349		No PIEZAS	1	FLETE	\$ 4.160	V/R SEGURO	\$ 300	V/R DECLARADO	\$ 5.000				
OBSERVACIONES		URBANO		FECHA, HORA		LARGO	0	ANCHO	0	ALTO	0	PESO VOL	0	PESO	1
RECIBE		URBANO		FECHA ESTIMADA DE ENTREGA		TOTAL		\$ 4.460							
				17/09/2020											

Dir General Cr 127 22G-28 Bdg 28 - CP: 111221 - PBX: 557-1-1590918 Bogota DC - Ver condiciones de Servicio y Tramite de PQRS en: <https://www.axpress.com.co>

FACTURACION

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
43	49	101000500

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	9	11	10	2016	30	08	2016	24:00	30	08	2017	24:00	365
TOMADOR: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT	900.365.651-6		
ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO	4057800		
BENEFICIARIO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT	900.365.651-6		
										TELEFONO	4057800		
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CENTRAL	N° GRUPO			NINGUNO			PUNTO DE VENTA					

GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL		ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
		0	OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS		OTRO	

**PRODUCTO: 66-ETIB**

BENEFICIARIOS : EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.  
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 328: - Inclusión.  
 Código Fasecolda: 01603035 Marca: CHEVROLET Clase: BUS O BUSETA  
 Tipo Vehículo: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 460 Carroceria o Remolque: BUSETON ALIMENTADOR Modelo: 2008  
 Placas: VEM256 Color: AZUL Motor: 485905  
 Chasis o Serie: 9GCNPR7118B010705 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO URBANO  
 Capacidad de Carga:0.00 Zona de Operacion: AUTOS ZONA 03 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
<b>*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMLLV	10% 1.00SMLLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMLLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMLLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	
GRUA POR AVERIA	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****209,301,900.00	\$ *****1,106,236.80	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****176,997.89	\$ *****0.31	\$ *****1,283,235.00

\* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 11 No 90-20 , TELEFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
 101000500 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS	
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				4365	AGENCIA	VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA L	100.00



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

**CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

**CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA , PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

## **2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



## CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**SEGURESTADO** cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

**PARÁGRAFO:** Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

### 3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### 3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

**PARÁGRAFO:** Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

### **3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### **3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



### 3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### 3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

### 3.8. TERRORISMO

**SEGURESTADO** indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

### 3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### 3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

### 3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

**PARÁGRAFO 2:** Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



**PARÁGRAFO 3:** El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

### **3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

### **3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO**

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobre costo correspondiente.

**SEGURESTADO** autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

### **CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA**

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

### **CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA**

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

### **CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



## CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

### 7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

### 7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

**PARÁGRAFO 1:** Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

**PARÁGRAFO 2:** Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

**PARÁGRAFO 3:** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



## CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

## CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

### 10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

### 10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### 10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



## 10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

## 10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### 11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

### 11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



C.R.V. 087-A.J.  
Bogotá, D.C. septiembre 22 de 2020

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**  
[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.2019-2029  
DEMANDANTE: MARIA OFELIA CAJAMARCA  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS  
CONTESTACION DEMANDA**

**HECTOR ARENAS CEBALLOS**, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales aporto copia, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 1.- No me consta por cuanto alude a un bien propiedad de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 2.- No me consta por cuanto alude a un bien propiedad de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 3.- No me consta por cuanto alude a situaciones personales de terceros, no obstante no se alude el nexo de causalidad con los hechos que nos ocupan.
- 4.- No es un hecho, alude a un elemento de prueba el cual debe ser debidamente incorporado y controvertido.

5.- Es cierto que ocurrió un accidente de tránsito no obstante no me consta la dinámica del accidente al tratarse de hechos de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.

6.- Es un hecho compuesto. Es un hecho compuesto. En primer lugar no me consta, por cuanto alude a hechos de terceros en el cual mi poderdante no fue parte. Lo demás son apreciaciones del apoderado del actor las cuales deberán ser demostradas.

7.- No es un hecho, son apreciaciones del apoderado de la parte actora las cuales deberán ser debidamente demostradas.

8.- No me consta por cuanto alude a un bien propiedad de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

9.- No es un hecho se trata de pretensiones las cuales deben ser debidamente probadas.

10.- No es un hecho se trata de pretensiones las cuales deben ser debidamente probadas. No obstante no puede trasladarse los asuntos de responsabilidad civil contractual en virtud al incumplimiento del contrato de seguro por parte de la Aseguradora Solidaria, quien conforme al artículo 1080 del Código de Comercio contaba con el término de un mes para cancelar la indemnización derivada del contrato de seguro suscrito para el vehículo de placa WHS 349.

11.- No me consta por cuanto alude a circunstancias de un tercero por lo que deberá ser debidamente probado.

12.- No me consta por cuanto alude a circunstancias de un tercero por lo que deberá ser debidamente probado. No obstante no puede trasladarse los asuntos de responsabilidad civil contractual en virtud al incumplimiento del contrato de seguro por parte de la Aseguradora Solidaria, quien conforme al artículo 1080 del Código de Comercio contaba con el término de un mes para cancelar la indemnización derivada del contrato de seguro suscrito para el vehículo de placa WHS 349.

13.- No me consta por cuanto alude a circunstancias de un tercero por lo que deberá ser debidamente probado. No obstante no puede trasladarse los asuntos de responsabilidad civil contractual en virtud al incumplimiento del contrato de seguro por parte de la Aseguradora Solidaria, quien conforme al artículo 1080 del Código de Comercio contaba con el término de un mes para cancelar la indemnización derivada del contrato de seguro suscrito para el vehículo de placa WHS 349.

14.- No es un hecho se trata de pretensiones las cuales deben ser debidamente probadas.

15.- No es un hecho, es manifestación de contenido jurídico de parte del apoderado de la parte demandante.

16.- No es un hecho, es manifestación de contenido jurídico de parte del apoderado de la parte demandante.

17.- No me consta por cuanto alude a circunstancias sobre la legitimación por activa por lo que deberá ser debidamente demostrado.

18.- Es un hecho compuesto, es cierto en cabeza de quien recaía la propiedad del vehículo de placa VEM 256, lo demás son apreciaciones del apoderado de la parte actora.

19.- Es un hecho compuesto. Es cierta la existencia de póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el vehículo de placa VEM 256, no obstante dicho contrato tiene un límite asegurado y un deducible a cargo del asegurado. Lo demás son apreciaciones del apoderado de la parte actora.

## **II.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones condenatorias, me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

## **III.- EXCEPCIONES**

### **1.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CIVIL POR FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

Con ocasión del accidente ocurrido el 21 de diciembre de 2016 en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas VEM 256 y WHS 349, la señora OFELIA CAJAMARCA formuló demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en contra EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A., demanda con el fin de obtener el pago de los perjuicios ocasionados en dicho siniestro por los perjuicios sufridos por los daños del vehículo de su propiedad.

El artículo 35 de la ley 640 del 2001 establece: **“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y**

contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”.

Así mismo, en el artículo 38 de la citada normatividad se estipula: **“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios.**

En el caso que nos ocupa observamos que la parte demandante inició la acción civil a través de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, hecho que evidentemente nos permite afirmar que es un proceso declarativo por ende la parte demandante debió antes de entablar el litigio, agotar el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001 como es la conciliación extrajudicial.

En el caso que nos ocupa, la parte actora no aporta el correspondiente elemento probatorio que permita demostrar que se reunió el requisito de procedibilidad en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ni tampoco hace mención alguna de la celebración de esta diligencia.

Debemos resaltar que el artículo 36 de la ley 640 de 2001 claramente establece que la ausencia del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda. En ese orden de ideas la presente excepción está llamada a prosperar por cuanto, se repite, no se reunió el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

## **2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000500 con una vigencia del 30 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VEM 256, en la cual incluyó cobertura de responsabilidad civil extracontractual la cual contiene los siguientes amparos:

<b><i>Daños a bienes de terceros</i></b>	<b><i>60 SMMLV</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a una persona</i></b>	<b><i>60 SMMLV</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a dos o mas personas</i></b>	<b><i>120 SMMLV</i></b>

**“CONDICION SEPTIMA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (R.C.E.)**

**La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:**

## 7.1. COBERTURA LIMITE SEGUN LA AFECTACION

7.1.1. El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo asegurado destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado”. (subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 5 del citado clausulado estipula:

### “ CONDICION NOVENA. DEDUCIBLE

**El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del valor indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por lo tanto siempre asume el asegurado.”.**

La Póliza de Automóviles en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, y debidamente demostrados dentro del proceso destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 689.455 SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura destinada a indemnizar única exclusivamente los conceptos amparados por la póliza y realmente demostrados, límite que tal como se indicó es de 60 SMMLV que corresponde a la suma de \$ 41.367.300.

Por lo tanto, en el evento de demostrarse que el conductor del vehículo asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta para indemnizar el valor probado por concepto de la indemnización del vehículo de placa WMS 349, así como el deducible pactado en la póliza que corresponde a 10%, mínimo 1 SMMLV, deducible que conforme al artículo 1076 C.Co se encuentra a cargo del asegurado.

Con respecto a las pretensiones debe destacarse:

*i. Sobre el daño emergente:*

En cuanto a la solicitud de daño emergente, la parte demandante pretende obtener una suma de \$ 2.068.365 por concepto de deducible cancelado en el taller Vulcania S.A.S. y la suma de \$ 246.053 por deducible cancelado en el Concesionario COLWAGEN S.A., puesto que el pago de la reparación estuvo a cargo de la aseguradora Solidaria de Colombia quien fue quien asumió el pago a través de la figura de reparación.

Por lo anterior, de demostrarse que el conductor del vehículo de placa VDR 672 es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta para indemnizar el deducible pactado en la póliza.

ii. *Sobre el lucro cesante:*

En cuanto a la solicitud de lucro cesante, la cual asciende a la suma de \$ 29.640.000, equivalente al tiempo de inactividad del vehículo por un término de 8 meses y 23 días desde la fecha del accidente hasta el 14 de septiembre de 2020 fecha en la que se pagó la última factura de deducible tomando como base un ingreso de \$ 130.000 diarios.

En primer lugar, se aporta un certificado de la empresa de transporte, en el que se indica que el vehículo tenía un ingreso mensual de \$2.900.000, no obstante las pretensiones ascienden a la suma de \$ 3.380.000 mensuales en razón de \$ 130.000 diarios a doble turno, el cual no fue legalmente demostrado, no obstante, dicho valor corresponde al valor bruto de ingresos, por tanto a dicha suma se le debe deducir las restricciones vehiculares obligatorias de movilidad y ambiental, los gastos de mantenimiento y gasolina, pago de afiliación, seguros, y otros pagos administrativos, que corresponde como mínimo a un 40% del ingreso, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización.

Por otro lado, se efectúa una tasación de lucro cesante por un término de 8 meses y 23 días, respecto del cual debe resaltarse que del análisis de los documentos sobre la reparación del vehículo se encuentra que el primer pago se efectuó el día 28 de marzo de 2017 y para ello obra certificado del Taller Vulcania el cual indica que el vehículo fue ingresado el 21 de diciembre y entregado reparado el 28 de marzo de 2017. Así mismo con posterioridad se efectúa un segundo pago corresponde a una entrada a taller por garantía. Así las cosas no se encuentra demostrado que el vehículo haya estado cesante de manera continua desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2017 como se argumenta en los hechos de la demanda, sino que únicamente se deberá liquidar los tiempos en los cuales el vehículo materialmente no pudo laborar, esto es, en primer lugar el tiempo acreditado por Vulcania correspondiente a 3 meses y 7 días; y en segundo lugar el tiempo en el cual el vehículo ingresó a reparación por garantía a Colwagen, respecto del cual sólo sobre los días en los cuales se encontró en reparación debe liquidarse lucro, puesto que no se demostró que el vehículo no hubiese laborado.

Por lo anterior y como conclusión debe indicarse:

- i. Tomando como base el valor de un certificado que equivale a los ingresos brutos, sin embargo a dicha suma se le debe deducir los gastos de mantenimiento, seguros y gastos administrativos, que corresponde tradicionalmente a un 40% del ingreso,
- ii. No se demostró que el vehículo trabajara en dos turnos a través del único medio de prueba, esto es a través de la tarjeta de control expedida por la empresa afiliadora.
- iii. En virtud de lo anterior la suma certificada deberá tenerse en cuenta a un solo turno, a la cual se deberá reducir el costo operativo del 40%, y descontarse los

días de pico y placa, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización.

### **3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA**

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

**“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.**

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

#### **4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

#### **IV.-PRUEBAS**

##### **a.- Interrogatorio de Parte**

Sírvase señora juez, citar en día y hora determinados a la parte demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda, y las pretensiones por él demandadas. La dirección de esta persona obra en la demanda respectiva.

##### **b.- Documentales**

Solicito señora Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 49-101000500
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.

##### **c. Oficios**

1. Sírvase señora juez oficiar a COLWAGEN S.A. a fin que:

- Informen si el vehículo de servicio público Skoda modelo 2016 de placa WHS 349 propiedad de la señora OFELIA CAJAMARCA identificada con la cédula de ciudadanía 39.712.446, fue reparado en dicho establecimiento
- En caso afirmativo, expidan certificado del tiempo en el cual el vehículo estuvo en reparación y el valor al cual ascendió la reparación o el valor pagado por ella

Esta entidad se notifica en la Carrera 5 No. 30 A – 12 de la ciudad de Bogotá.

2. Sírvase oficiar a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a fin que:

- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de placa WHS 349 asegurado por dicha compañía, informen cuánto tiempo el vehículo estuvo en reparación, en consideración a que se acredita en el proceso la existencia de dos pagos por concepto de deducible, uno del 28 de marzo a Vulcania S.A.S. y otro del 14 de septiembre de 2017 a Colwagen S.A.
- De conformidad con su siniestro 31549, hechos del 21 de diciembre de 2016 del vehículo de placa WHS 349 asegurado en dicha aseguradora, informen si se afectó el amparo de auxilio diario por paralización, cuánto dinero fue cancelado a su asegurada

por este concepto y en qué fecha.

En todo caso, en cumplimiento con la carga probatoria que me asiste se efectuó solicitud previa a dichas entidades solicitando la anterior información, para lo cual se aporta copia de la petición y la guía de envío remitida a cada una de ellas.

#### **V.- ANEXOS**

- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

#### **VI.- NOTIFICACIONES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. como el suscrito, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G-36 de la ciudad de Bogotá, notificaciones electrónicas en el buzón electrónico de notificaciones: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); [gerencia@sercoas.com](mailto:gerencia@sercoas.com) y Liliana.gil@sercoas.co.

La parte demandante se notifica en el correo electrónico [mariaofeliacajamarca@gmail.com](mailto:mariaofeliacajamarca@gmail.com)

El apoderado de la parte demandante se notifica en el correo electrónico [rahc7943@gmail.com](mailto:rahc7943@gmail.com)

El apoderado del demandado ETIB S.A.S. se notifica en el correo electrónico [josegpastran@hotmail.com](mailto:josegpastran@hotmail.com)

Atentamente,



**HECTOR ARENAS CEBALLOS**  
C.C. No. 79.443.951 de Bogotá  
T.P. No. 75.187 C.S.J.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: [defensoriaestado@gmail.com](mailto:defensoriaestado@gmail.com)

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330  
LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

**CONTESTACION DEMANDA Proceso Verbal No. 11001-41-89-066-2019-02029-00**  
**Demandante: MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS**

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN <josegpastran@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 8:56

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** mariaofeliacajamarca@gmail.com <mariaofeliacajamarca@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; rahc7943@gmail.com <rahc7943@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; CAMARA DE COMERCIO ETIB AGOSTO 2020.pdf; CC Y TP JOSE PASTRAN.pdf;

Señores

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.

Por el presente medio, habilitado por el Decreto 806 de 2020, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA del asunto en referencia, teniendo en cuenta que, de la misma manera, nos fue notificada el pasado 07 de septiembre de 2020. Se envían copias a los demás sujetos procesales (Demandante y su apoderado y Seguros del Estado y en mensaje separado se presenta escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SEGUROS DEL ESTADO.

Atentamente,

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

CC. 19.472.003 // TP. 46.486

**Favor acusar recibo.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS  
Sigla: ETIB SAS  
Nit: 900.365.651-6 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02002979  
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 4 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68C 61 Of 529  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionetib@etib.com.co](mailto:notificacionetib@etib.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5082121  
Teléfono comercial 2: 4057800  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68C 61 Of 529  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionetib@etib.com.co](mailto:notificacionetib@etib.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5082121  
Teléfono para notificación 2: 4057800  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 22 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394048 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

Que por Acta correspondiente del 24 de junio de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 19-2319 del 18 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177464del libro VIII, el Juzgado 33 de Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2019-00309 de: Gloria Gladys Bogotá Bogotá, Jose Leonardo Yaya Bogotá, Daniel Oswaldo Yaya Bogotá, contra: Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S y Edimer Guependo Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Artículo 3°. Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social único: operar la(s) Concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP. 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: a) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicatario la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); B) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; C) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores; D) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; E) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; G) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; H) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; I) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, Joint Ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; J) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguridad legal de los accionistas; K) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; L) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; M) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del Decreto 4199 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen; N) Desarrollar cualquier actividad conexas o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público; los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$85.000.000.000,00  
No. de acciones : 85.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$82.550.451.000,00  
No. de acciones : 82.550.451,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$82.550.451.000,00  
No. de acciones : 82.550.451,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente General, quien tendrá dos (02) suplentes, quienes lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. La administración de la sociedad será ejercida por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
gerente general y sus suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del Gerente: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) Propuesta(s) Que se presente y para el valor total del(los) Contrato(s) Que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; C) Nombrar y remover libremente a los empleados que no son nombrados directamente por la asamblea de accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; D) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el ejecutor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la sociedad y las actividades internas de la sociedad; E) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

sociedad establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen estos estatutos. J) Autorizar todas los documentos públicos a privadas que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad. G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos. H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; I) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos; J) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; K) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; l) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; M) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés, así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y/o todas las demás establecidas por estos estatutos y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo. Autorizaciones. El gerente general y/o sus suplentes deber8n obtener autorización previa de la junta directiva, para la adopción de las siguientes decisiones: A) Otorgamiento de gravámenes o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitaciones al dominio sobre bienes de la sociedad. B) Salvo en el caso previsto en el literal a. Del Artículo 66, la celebración de cualquier contrato o acto jurídico cuya cuantía sea superior a mil (1.000) S.M.L.M.V., incluyendo la venta, cesión, arrendamiento, transferencia o disposición de cualquier activo de la sociedad, en el evento que por el valor de dicho activo tal decisión no corresponda a la asamblea general de accionistas. C) Salvo en el caso previsto en el literal a. del artículo 66, el otorgamiento de garantías a favor de terceros. D) Definición del organigrama de la sociedad. E) Negociación y/o modificaciones y/o terminación del contrato de concesión, o de cualquiera de los contratos suscritos para participación en la licitación pública no. Tmsa-lp-004 de 2009 convocada por transmilenio s.a. O los contratos suscritos en desarrollo del contrato de concesión celebrado con TRANSMILENIO S.A. F) En la medida en que TRANSMILENIO S.A. Así lo permita, la participación en la constitución de cualquier otra empresa, asociación, órgano corporativo o entidad legal; G) Celebración de contratos con las sociedades matrices y/o subordinadas de cualquiera de los accionistas, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, o con las empresas relacionadas con los accionistas, entendidas como cualquier sociedad en la que un accionista o sus sociedades matrices, o subordinadas tenga un porcentaje superior al 25% del capital, así como las personas respecto de las cuales los accionistas tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 27 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2013 con el No. 01700384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Martinez Montoya Diego Augusto	C.C. No. 000000019359294

Mediante Acta No. 87 del 24 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02247156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Medina Romero Helman Humberto	C.C. No. 000000074180979
Segundo Suplente Del Representante Legal	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 15 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 02587163 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gomez Arango Oldan Giovanni	C.C. No. 000000079159528
Segundo Renglon	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692
Tercer Renglon	Torres Castro Diego Alcides	C.C. No. 000001032381211
Cuarto Renglon	Rodriguez Rico German	C.C. No. 000000079366860
Quinto Renglon	Pelaez Herrera Oscar Ricardo	C.C. No. 000000094062385

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Primer Renglon	Gomez Arango Heyden Yizet	C.C. No. 000000052254733
Segundo Renglon	Rocha Florez Miller Jose	C.C. No. 000000079110337
Tercer Renglon	Castro Herrera Maria Olinda	C.C. No. 000000021046594
Cuarto Renglon	Fajardo Gamba Victor Manuel	C.C. No. 000000079112299
Quinto Renglon	Gomez Bernal Gustavo Alberto	C.C. No. 000000008289652

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de abril de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lozano Palma Jenny Luz Divia	C.C. No. 000000065776035 T.P. No. 146190-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2017 con el No. 02237927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Bejarano Obando Luis C.C. No. 000001030572703  
Suplente Alirio T.P. No. 220323-t

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 10 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041252 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores: Jose Glicerio Pastran Pastran identificado con cédula ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 46.486 del Consejo Superior de la Judicatura, Julian Rojas Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 141.774 del Consejo Superior de la Judicatura y Lucila Masmela Escorcía identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.187 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 142.938 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir, con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las formulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de un (1) año pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 28 de junio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395126 del 30 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 03 del 7 de julio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01458002 del 4 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01469355 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01632762 del 10 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 6 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01737571 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01827791 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 8 del 4 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891302 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 24 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02039541 del 26 de noviembre de 2015 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I  
Matrícula No.: 02581243  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 94A Sur 87A 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO  
Matrícula No.: 02581245  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 82 Sur 88 I Bis  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II  
Matrícula No.: 02581250  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 80 I No. 86 - 20 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR  
Matrícula No.: 02982981  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2018  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Calle 57 R Sur 64 B 70  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 327,466,493,879

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



134313 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

46486 Tarjeta No  
88/12/01 Fecha de Expedición  
88/08/19 Fecha de Grado

JOSE GLIDERIO  
PASTRAN PASTRAN  
19472003 Cedula  
CUNDINAMARCA Consejo Seccional

LIBRE/BTA Universidad

*Edgar Lopera*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

19.472.003 REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO  
PASTRAN PASTRAN

APELLIDOS  
JOSE GLICERIO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.472.003**

**PASTRAN PASTRAN**

APELLIDOS  
**JOSE GLICERIO**

NOMBRES

FIRMA



134313 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

46486 Tarjeta No.	88/12/01 Fecha de Expedicion	88/08/19 Fecha de Grado
----------------------	---------------------------------	----------------------------

**JOSE GLICERIO  
PASTRAN PASTRAN**  
Cedula **19472003**

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

LIBRE/BTA  
Universidad

*Edgardo Velasco*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura







Señor

**JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref.: **Proceso Verbal No. 11001-41-89-066-2019-02029-00**

Demandante: MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA -  
ETIBSAS -. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Contestación de demanda.**

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que se anexa a este escrito, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**A. A LOS HECHOS:**

**1. Al primero:** No nos consta. El demandante refiere haber aportado como prueba el correspondiente CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo, pero el traslado de la demanda no contiene dicho documento.

**2. Al Segundo:** No nos consta. La demandante tendrá que demostrar con los respectivos contratos la existencia de dicho vínculo civil o laboral y la correspondiente rentabilidad del mismo. Debe, no obstante, advertirse que de dicho valor corresponde a la *renta bruta* de la cual es necesario deducir los gastos ordinarios del vehículo como impuestos, seguros, gastos administrativos para con la empresa afiliadora, los demás gastos de operación como combustible, mantenimiento y el desgaste propio diario que tiene un automotor en circulación de manera permanente las 24 horas del día, etc., por lo que la *rentabilidad neta* – como cualquier negocio lícito en el país – no superará el 20% de las cifras allí indicadas por el demandante y que es lo que verdaderamente podría constituir un lucro cesante. Para el caso de los servicios, según estudios documentados de la Supersociedades la rentabilidad de las empresas vinculadas a la prestación de servicios, apenas llegó para el 2016 al 17.99%.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [https://www.supersociedades.gov.co/SiteCollectionDocuments/2017/EE-%201000%20mas%20grandes%20G1%20Y%20G2\\_IDZ\\_10VI17%20Final.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/SiteCollectionDocuments/2017/EE-%201000%20mas%20grandes%20G1%20Y%20G2_IDZ_10VI17%20Final.pdf), pag. 20.

3. **Al Tercero:** No nos consta. Son lamentables asuntos propios de la familia, irrelevantes para el caso judicial que nos ocupa.
4. **Al Cuarto:** No nos consta. Como antes se precisó, el traslado de la demanda realizado por el demandante fue incompleto y no contiene todos de los documentos relacionados como pruebas en la demanda. En cualquier caso, ya hemos dicho que de esas sumas es preciso deducir todos los gastos que demanda la movilidad de un vehículo de manera permanente 24 horas al día y que la rentabilidad de un negocio de éxito en el país está por debajo del 20% de las sumas allí indicadas, que son lo que en definitiva podría constituir la afectación económica.
5. **Al quinto:** Parcialmente cierto. Es cierto que se produjo una colisión simple entre los dos automotores; no es cierto que haya sido el bus de mi representada quien lo haya estrellado. Como se puede observar en el Croquis del Informe de Accidente de Tránsito elaborado por las autoridades de Policía y en las fotos que se allegan con esta contestación, quien estrelló fue el taxi de la demandante al bus de mi representada por la parte trasera izquierda, quedando allí reflejadas las huellas del roce y, posteriormente, en razón del exceso de velocidad en que se desplazaba, sale de la vía e impacta y derriba varios postes de alambrado que se encontraban en el costado izquierdo de la calzada, hasta que finalmente uno de ellos lo detuvo varios metros adelante del bus.
6. **Al sexto:** No es cierto. Ya hemos señalado que la causa determinante de la colisión fue el exceso de velocidad con la que se desplazaba el taxi, a tal punto que, yendo detrás del bus, lo impacta, luego impacta los postes de alambrado y es detenido varios metros adelante del bus por uno de los obstáculos existentes sobre el margen izquierdo de la calzada.
7. **Al séptimo:** No es cierto. El operador del automotor de mi representada se encontraba realizando una maniobra lícita de adelantamiento, pues al momento de iniciarla observó a bastante distancia la aproximación del taxi; no obstante como desconocía el exceso de velocidad del mismo la inició y apenas comenzando el giro es impactado por el aparte lateral derecha trasera, pierde el control, y se desplaza a la izquierda chocando con los postes allí existentes hasta que uno de ellos lo detiene quedando inclusive varios metros adelante del bus. (Ver Croquis y fotos). El agente de tránsito que realizó el Informe de accidente solo concurrió al sitio de los hechos 30 minutos después de su ocurrencia, no le consta nada sobre la manera como ocurrió y lo que consigna en dicho documento no es más que una “hipótesis”, producto de su particular apreciación post facto, desconociendo las circunstancias antecedentes y concurrentes con el accidente. Por tanto, si alguien es responsable de lo allí ocurrido es el propio conductor de la demandante, quien conducía el taxi al momento del accidente.
8. **Al Octavo:** No nos consta el estado del vehículo al momento del accidente y tendrá que demostrarlo la parte demandante. Debe tenerse en cuenta que se trata de un taxi modelo 2014, que era operado, según se ha confesado en la demanda, las 24 horas del día 24 días al mes. Luego; es obvio que su estado no podría ser ni bueno ni el mejor. La afectación de la póliza tampoco es algo que nos pueda constar ni la posible afectación económica. Los daños serán los que haya reportado el agente de tránsito en su informe y los que se evidencien de las fotografías que se acompañan.
9. **Al noveno:** No es cierto. La empresa que represento no generó daños; los que se hayan podido derivar del accidente, tienen origen en la conducta manifiestamente irreglamentaria, imperita e imprudente del conductor de la demandante.
10. **Al décimo:** No nos consta. Las eventualidades de los daños normales por el uso normal y excesivo del vehículo de la demandante o por las defectuosas reparaciones que se le hicieron al mismo, le son imputables exclusivamente a las partes en ellos involucradas y será a ellos a quienes deben reclamarse, por lo que resultan impertinentes frente al objeto de esta demanda.
11. **Al décimo primero:** No nos consta. Se trata de asuntos propios de la demandante y sus actividades privadas en las que ninguna acción u omisión tuvo mi representada, por lo que – se reitera – resultan extraños al objeto de este proceso.

- 12. Al décimo segundo:** No nos consta. Son hechos extraños al objeto y fines de esta demanda, pues nada tiene que ver la colisión presentada con los daños aquí descritos. Como puede observarse en la casilla 8.9 del Informe de accidente, el punto de contacto con el bus fue en el COSTADO LATERAL DERECHO CENTRAL del taxi y la caja de la dirección se halla ubicada en el extremo opuesto, o sea en la parte izquierda delantera del automóvil.
- 13. Al décimo tercero:** No nos consta. No participamos en el desarrollo de las diligencias hechas por la demandante con su aseguradora; pero sí es significativo y relevante que por vía de confesión se esté indicando que fueron INDEMNIZADOS por esa compañía.
- 14. Al décimo cuarto:** No es cierto. El monto de los daños apreciables en las fotografías y descritos en el informe de accidente de tránsito, en el peor de los casos, no puede superar razonablemente dos semanas de reparación. Las dificultades o problemas propios que haya tenido la demandante con los incumplimientos o irregularidades en las reparaciones del vehículo no le son imputables a mi representada y tendrá que reclamar dichos perjuicios a quien se los causó, pues carece de legitimidad pasiva mi representada frente a los aparentes daños y lucro cesante derivados de los malos arreglos o de las reparaciones propias de “otros daños” no relacionados con el evento que aquí nos ocupa.
- 15. Al décimo quinto:** No es cierto. Reiteramos que la causalidad del accidente de tránsito que nos ocupa deriva de la manifiesta imprudencia e irresponsabilidad del conductor del vehículo de la demandante, al circular con exceso de velocidad evidente, que se infiere notoriamente de los sitios de impacto, los daños que generó en los bienes anexos a la vía y la ubicación final del mismo taxi, respecto del bus. Los daños de su propia culpa no pueden ser atribuidos a terceros.
- 16. Al décimo sexto:** No es cierto. Estamos en presencia de dos protagonistas que desarrollan, ambos, una actividad de riesgo y, por tanto, el demandante deberá demostrar la culpa de mi representada, pues no hay lugar a la presunción objetiva de la misma. Reiteramos que la causa del accidente deriva de la culpa del propio demandante.
- 17. Al décimo séptimo:** No nos consta. Lo anterior en consideración a que dicho certificado no se allegó con el traslado de la demanda.
- 18. Al décimo octavo:** Es cierto que mi representada era la propietaria del automotor para la fecha de los hechos, no obstante, no hacer parte del traslado el respectivo certificado de tradición.
- 19. Al décimo noveno:** Es cierto.

## **B. EXCEPCIONES DE MERITO.**

### **1. Culpa exclusiva de la demandante Myriam del Carmen Proaño Tobar, como causal eximente de responsabilidad.**

Establece el artículo 2357 del Código Civil que “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente,” en otras palabras, si la culpa fuese absoluta de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la causación del daño deberá asumir la proporción correspondiente.

Por su parte, el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito señala que “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.” Todos los usuarios de las vías públicas (conductores, pasajeros, peatones y demás) tienen frente al ordenamiento jurídico derechos, pero también deberes y

obligaciones que se traducen en dar un adecuado uso a las vías y a los medios de transporte en todos los movimientos que por las mismas realizamos.

Al respecto ha señalado la Corte que: *“...en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)* (MARGARITA CABELLO BLANCO, Magistrada Ponente, SC12994-2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01, (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).)

Así también lo ha señalado el Consejo de Estado, en consonancia con lo señalado por la Corte suprema de Justicia, en jurisprudencia reiterada que la culpa de la víctima es un evento reprochable cuando deriva de la violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020090040901(49582), Sep. 26/16)

Y la doctrina lo confirma: *“... en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño -, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

En el caso que nos ocupa el vehículo de propiedad de mi representada, de placas VEM 256, operado por el señor RAUL ANDRES VACA CALDERON, se desplazaba en sentido occidente a oriente por la Avenida Calle tercera y al superar la intersección con la carrera 60 decide de manera legítima, con las precauciones y advertencias de luces correspondientes, iniciar una maniobra de giro hacia la izquierda para adelantar el automotor que se halla parqueado en la esquina subsiguiente; al mirar por el espejo retrovisor, según informa su conductor, advirtiendo lejana la presencia de un taxi, por lo cual su actuar fue prudente. No previó, porque no era previsible ni exigible para él, que el taxi se desplazará a una gran velocidad y que, sin frenar siquiera (No se diagramaron huellas de frenadas del taxi) deliberadamente decidiera pretender pasar por entre el bus y el separador (Cerca de alambre y caño) sin siquiera disminuir la velocidad. Impacta por su costado lateral derecho contra la parte trasera lateral izquierda del bus y se desplaza luego sobre el separador derribando varios de los postes allí existentes, hasta que finalmente uno de ellos lo detiene varios metros adelante del bus.

El principio de confianza aplicable a nuestras actividades cotidianas nos indica que el ordenamiento jurídico no nos puede exigir el prever las conductas imprudentes o irreglamentarias de los demás para determinar nuestro comportamiento.

Producto de su Actuar osado e irresponsable, el señor JOSE PRIMO CAJAMARCA, conductor del taxi de placas WHS 349, fue el que con su actuar manifiestamente irreglamentario, imperito e imprudente determinó su contacto con el bus y el posterior derribamiento de los postes con los cuales seguramente se generaron la mayoría de los daños del taxi.

Conforme con lo anterior, el único nexo causal que explica lo acontecido radica en la conducta del propio demandante a través de su operario y con su vehículo – y no de mi representada - por lo que se deberá eximir a la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA - ETIB SAS - de las pretensiones del actor. (Art. 2357 del C.C.)

## **2. Participación de terceros en la causación de los daños y ausencia de legitimación pasiva de ETIB SAS frente a daños específicos no derivados del accidente.**

La jurisprudencia nacional ha señalado también que en ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible determinar responsabilidades. *“Sobre este particular, ha precisado diáfanoamente la Sala, que la fuerza mayor ‘Implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos’ (Sentencia del 31 de mayo de 1965, G.J. CXI y CXII pág. 126), lo que será suficiente para excusar al deudor, sobre la base de que nadie es obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur). Por tanto, si irresistible es algo ‘inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias’ (Se subraya; sent. del 26 de enero de 1982, G.J. CLXV, pág. 21). (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. S. CIVIL. M. P: ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2009. Ref: 73319-3103-002-2001-00013-01).*

Ha referido el demandante en la demanda diversos inconvenientes que determinaron que inicialmente el vehículo estuvo en reparación desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 28 de marzo de 2017; que, luego, por fallas en la dirección asistida, *“el vehículo fue ingresado de nuevo al taller AUTOMOTORES EUROPA S.A.S., el 12 de abril de 2017.”*, y que luego *“se dirigió a un centro técnico de la marca SKODA, ‘RICARDO ABELLO & CIA LTDA’, siendo cotizados estos elementos en la suma de \$6.406.960, según consta en el ‘PRESUPUESTO No. 83021’ del 31 de mayo de 2017, debidamente radicada en la Aseguradora Solidaria el día 2 de junio siguiente”* y que *“el 12 de abril de 2017, la Aseguradora Solidaria, requirió a la demandante para llevar el vehículo a AUTOMOTORES EUROPA S.A.S., taller en el que duró hasta que efectivamente fue reparado, esto es el 14 de septiembre de 2017, según consta en el documento denominado ‘FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN’ de la misma fecha, elaborado por la Aseguradora Solidaria de Colombia, para lo cual mi poderdante tuvo que cancelar el respectivo deducible por valor de \$246.053, según consta en el recibo de caja ‘CRA 5 No. R-2-53590’ del 14 de septiembre de 2014, expedido por COLWAGEN S.A.”*, por lo que tales inconvenientes y demoras deben ser reparados por mi representada.

Es un despropósito que situaciones en las que mi representada no tuvo ninguna participación y de las que ni siquiera tuvo conocimiento, pretendan serle atribuidas para efectos de reclamar unos perjuicios que no causó.

Si terceros ajenos a este proceso generaron daños será a ellos a quienes tiene que demandar para lo que corresponde.

## **3. Abuso del derecho, enriquecimiento sin causa y cobro de lo no debido.**

De conformidad con nuestra Constitución Política en su Capítulo 5.- **“De los deberes y obligaciones”**. Artículo 95 Numeral 1, está expresamente prohibido: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y **no abusar de los propios.**”* El código civil en toda su esencia y en normas específicas como los artículos 156, 1525 y 1744 desarrolla este principio general del derecho. No se puede desde la esfera de la culpa propia pretender sacar provecho económico y obtener un incremento patrimonial.

Por demás, *“La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECHAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa...”* *“Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación*

*expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"*  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-213-08.htm>

En la presente demanda estamos de manera explícita en las situaciones planteadas. Veamos:

1. El demandante mediante el ejercicio de esta acción jurisdiccional pretende legítimamente la declaratoria de responsabilidad y la condena al pago de perjuicios.
2. Varios de los perjuicios alegados (823 días de lucro cesante) ni siquiera tienen relación con el accidente que motiva esta demanda, pues corresponden al incumplimiento de unos arreglos del taxi (algunos sin relación con el accidente) por parte de los respectivos talleres y cuya imputación a mi representada significan un ejercicio temerario de la acción.
3. Lo razonable es que la reparación de unos daños secundarios de un vehículo que ni siquiera comprometen su estructura, no tarde más de dos semanas (Máximo de 12 días de los 823 que alega la demandante) y en el peor de los eventos, solo ese tiempo de vacancia le sería imputable a mi representada.
4. Si hubo inconvenientes que generaron demoras con terceros, será a ellos a quienes tiene que demandar la señora MARIA OFELIA CAJAMARCA para reclamar los daños por ellos causados y no a mi representada que para nada intervino en dichos procedimientos o diligencias.

Resulta claro que, con las pretensiones antedichas el demandante se encuentra inmerso en la excepción propuesta, pues la demanda es reflejo claro de querer aprovechar un evento lesivo para obtener de manera indebida un provecho ilícito, materializado en un enriquecimiento sin causa o por lo menos cuyo causante no es mi representada. Consecuencialmente con lo expuesto en precedencia, aceptar las pretensiones del actor sería tanto como legitimar las personas puedan pretender provecho económico a partir de su propia culpa y a expensas de la administración de justicia.

#### **4. Las genéricas que surjan de la aplicación del art. 282 del C.G.P.**

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor.

#### **D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS.**

Según el artículo 206 del C.G.P. y 10 de la Ley 1395 de 2010 el demandante tiene la obligación de realizar en la demanda una estimación **razonada** de los perjuicios bajo juramento en aquellos casos en que persigue una indemnización de los mismos. Razonada deberá entenderse no solo como el detalle de sus cálculos sino el soporte probatorio de los mismos.

La demanda no contiene una descripción específica de daños materiales emergentes ni de los valores de su reparación.

Señala que se deben pagar *"DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.068.365.00) M/CTE., y DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$246.053), M/CTE., por concepto de deducible."* sin que se tenga ninguna claridad y menos certeza de donde resulta el primer valor.

Igualmente reclama el pago de **"lucro cesante consolidado, VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640.000.00) M/CTE"**, correspondiente a 823 días de lucro cesante en consideración a las dificultades de la contratación de algunos arreglos que ni siquiera tienen relación directa con los daños producto del accidente que nos ocupa y

que razonablemente no se compadecen con la entidad del choque y los daños originados en el accidente objeto de esta demanda.

Resulta claro entonces, que las pretensiones del demandante son imprecisas, temerarias y revestidas de la intención de generar un enriquecimiento sin causa, que debe ser rechazado por el Juzgado. Así solicito se declare.

### **Pruebas de la Objeción:**

#### **1. Interrogatorio de Parte:**

Se solicita se decrete el interrogatorio de Parte a la demandante señora MARIA OFELIA CAJAMARCA, para que absuelvan las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones y los hechos en que las fundamentan, en especial los soportes de su estimación de daños.

**2. Documental.** Solicito se tengan como tales las aportadas por la demandante a las que se ha hecho referencia con anterioridad y las que hacen parte de la presente contestación.

**3. Confesión.** Las manifestaciones realizadas en los hechos de la demanda.

## **E. PRUEBAS DE LA CONTESTACION**

### **1. Testimoniales**

1.1. Se reciba el testimonio del señor FREDY RIAÑO HERNANDEZ, funcionario de ETIB, quien en calidad de Recomoto hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia y en particular la forma u oportunidad en que obtuvo el video de la colisión y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. Se le puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

1.2. Testimonio de la señora YOLANDA BERNAL con Celular No. 3136694735, quien se desplazaba como pasajera dentro del bus al momento del accidente y quien podrá relatar las diversas circunstancias de su ocurrencia. La haremos comparecer en la oportunidad en que su despacho señale.

1.3. Testimonio del señor RAUL ANDRES VACA CALDERON, conductor del bus ya quien naturalmente le consta todo lo acontecido en el momento y sitio de los hechos y quien puede ser citado en la Autopista Sur No. 64B-70 sur de Bogotá.

### **2. Interrogatorio de Parte:**

Se solicita se decrete el interrogatorio a la demandante MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS, para que absuelva las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con los hechos y sus pretensiones y sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones.

### **3. Documental.** Solicito se decreten las siguientes:

3.1. Oficiar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que certifique las sumas de dinero, los conceptos y fechas de pagos realizados con cargo a la Póliza de Seguro todo riesgo que ampara al taxi de placas WHS 349, durante el año de 2017 y si dichos pagos están vinculados a la existencia de algún siniestro específico. Se aclara al Juzgado que no se agotó el derecho de petición por la brevedad del término para contestar esta demanda y las limitaciones propias de la situación de Pandemia de notorio conocimiento.

3.2. 4 fotografías que describen en su orden 1) posición final de los vehículos; 2) huella de impacto dejada por el taxi en el bus en la parte lateral trasera izquierda; 3) posición

final del taxi en detalle y daños ocasionados a las obras anexas a la vía que finalmente lo detuvieron y 4) daños causados en el taxi en su impacto con el bus.

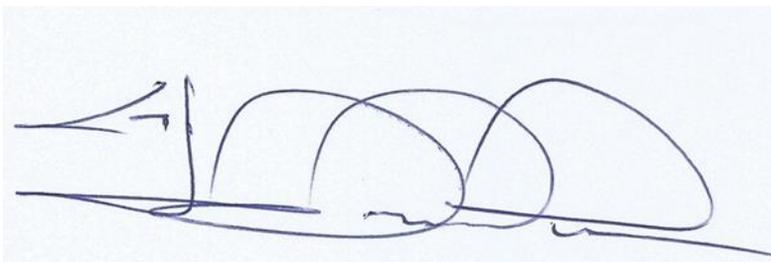
#### **4. Dictamen Pericial.**

De conformidad con el artículo 227 del CGP, me permito anunciar la presentación de un *dictamen físico forense de velocidad* del taxi al momento de la colisión, en la oportunidad que el Despacho señale, habida consideración a la insuficiencia del término de contestación de la demanda para su elaboración.

#### **F. ANEXOS**

- Escrito de Llamamiento en Garantía
- Certificado de Existencia y Representación legal de ETIB SAS.
- Los documentos relacionados como pruebas.

Sírvase señor Juez, reconocerme como apoderado de La Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS. - y darle el trámite legal a la presente contestación de demanda.



**JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN**

TP. 46.486 / CC. 19472.00

**CONTESTACION DEMANDA Proceso Verbal No. 11001-41-89-066-2019-02029-00**  
**Demandante: MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS**

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN <josegpastran@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 8:56

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** mariaofeliacajamarca@gmail.com <mariaofeliacajamarca@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; rahc7943@gmail.com <rahc7943@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; CAMARA DE COMERCIO ETIB AGOSTO 2020.pdf; CC Y TP JOSE PASTRAN.pdf;

Señores

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.

Por el presente medio, habilitado por el Decreto 806 de 2020, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA del asunto en referencia, teniendo en cuenta que, de la misma manera, nos fue notificada el pasado 07 de septiembre de 2020. Se envían copias a los demás sujetos procesales (Demandante y su apoderado y Seguros del Estado y en mensaje separado se presenta escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SEGUROS DEL ESTADO.

Atentamente,

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

CC. 19.472.003 // TP. 46.486

**Favor acusar recibo.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS  
Sigla: ETIB SAS  
Nit: 900.365.651-6 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02002979  
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 4 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68C 61 Of 529  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionetib@etib.com.co](mailto:notificacionetib@etib.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5082121  
Teléfono comercial 2: 4057800  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68C 61 Of 529  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionetib@etib.com.co](mailto:notificacionetib@etib.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5082121  
Teléfono para notificación 2: 4057800  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 22 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394048 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

Que por Acta correspondiente del 24 de junio de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 19-2319 del 18 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177464del libro VIII, el Juzgado 33 de Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2019-00309 de: Gloria Gladys Bogotá Bogotá, Jose Leonardo Yaya Bogotá, Daniel Oswaldo Yaya Bogotá, contra: Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S y Edimer Guependo Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Artículo 3°. Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social único: operar la(s) Concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP. 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: a) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicatario la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); B) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; C) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores; D) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; E) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; G) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; H) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; I) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, Joint Ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; J) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguridad legal de los accionistas; K) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; L) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; M) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del Decreto 4199 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen; N) Desarrollar cualquier actividad conexas o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público; los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$85.000.000.000,00  
No. de acciones : 85.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$82.550.451.000,00  
No. de acciones : 82.550.451,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$82.550.451.000,00  
No. de acciones : 82.550.451,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente General, quien tendrá dos (02) suplentes, quienes lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. La administración de la sociedad será ejercida por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
gerente general y sus suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del Gerente: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) Propuesta(s) Que se presente y para el valor total del(los) Contrato(s) Que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; C) Nombrar y remover libremente a los empleados que no son nombrados directamente por la asamblea de accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; D) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el ejecutor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la sociedad y las actividades internas de la sociedad; E) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

sociedad establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen estos estatutos. J) Autorizar todas los documentos públicos a privadas que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad. G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos. H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; I) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos; J) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; K) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; l) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; M) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés, así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y/o todas las demás establecidas por estos estatutos y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo. Autorizaciones. El gerente general y/o sus suplentes deber8n obtener autorización previa de la junta directiva, para la adopción de las siguientes decisiones: A) Otorgamiento de gravámenes o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitaciones al dominio sobre bienes de la sociedad. B) Salvo en el caso previsto en el literal a. Del Artículo 66, la celebración de cualquier contrato o acto jurídico cuya cuantía sea superior a mil (1.000) S.M.L.M.V., incluyendo la venta, cesión, arrendamiento, transferencia o disposición de cualquier activo de la sociedad, en el evento que por el valor de dicho activo tal decisión no corresponda a la asamblea general de accionistas. C) Salvo en el caso previsto en el literal a. del artículo 66, el otorgamiento de garantías a favor de terceros. D) Definición del organigrama de la sociedad. E) Negociación y/o modificaciones y/o terminación del contrato de concesión, o de cualquiera de los contratos suscritos para participación en la licitación pública no. Tmsa-lp-004 de 2009 convocada por transmilenio s.a. O los contratos suscritos en desarrollo del contrato de concesión celebrado con TRANSMILENIO S.A. F) En la medida en que TRANSMILENIO S.A. Así lo permita, la participación en la constitución de cualquier otra empresa, asociación, órgano corporativo o entidad legal; G) Celebración de contratos con las sociedades matrices y/o subordinadas de cualquiera de los accionistas, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, o con las empresas relacionadas con los accionistas, entendidas como cualquier sociedad en la que un accionista o sus sociedades matrices, o subordinadas tenga un porcentaje superior al 25% del capital, así como las personas respecto de las cuales los accionistas tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 27 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2013 con el No. 01700384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Martinez Montoya Diego Augusto	C.C. No. 000000019359294

Mediante Acta No. 87 del 24 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02247156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Medina Romero Helman Humberto	C.C. No. 000000074180979
Segundo Suplente Del Representante Legal	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 15 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 02587163 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gomez Arango Oldan Giovanni	C.C. No. 000000079159528
Segundo Renglon	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692
Tercer Renglon	Torres Castro Diego Alcides	C.C. No. 000001032381211
Cuarto Renglon	Rodriguez Rico German	C.C. No. 000000079366860
Quinto Renglon	Pelaez Herrera Oscar Ricardo	C.C. No. 000000094062385

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Primer Renglon	Gomez Arango Heyden Yizet	C.C. No. 000000052254733
Segundo Renglon	Rocha Florez Miller Jose	C.C. No. 000000079110337
Tercer Renglon	Castro Herrera Maria Olinda	C.C. No. 000000021046594
Cuarto Renglon	Fajardo Gamba Victor Manuel	C.C. No. 000000079112299
Quinto Renglon	Gomez Bernal Gustavo Alberto	C.C. No. 000000008289652

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de abril de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lozano Palma Jenny Luz Divia	C.C. No. 000000065776035 T.P. No. 146190-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2017 con el No. 02237927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Bejarano Obando Luis C.C. No. 000001030572703  
Suplente Alirio T.P. No. 220323-t

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 10 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041252 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores: Jose Glicerio Pastran Pastran identificado con cédula ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 46.486 del Consejo Superior de la Judicatura, Julian Rojas Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 141.774 del Consejo Superior de la Judicatura y Lucila Masmela Escorcía identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.187 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 142.938 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir, con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las formulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de un (1) año pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 28 de junio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395126 del 30 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 03 del 7 de julio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01458002 del 4 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01469355 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01632762 del 10 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 6 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01737571 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01827791 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 8 del 4 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891302 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 24 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02039541 del 26 de noviembre de 2015 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I  
Matrícula No.: 02581243  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 94A Sur 87A 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO  
Matrícula No.: 02581245  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 82 Sur 88 I Bis  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II  
Matrícula No.: 02581250  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 80 I No. 86 - 20 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR  
Matrícula No.: 02982981  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2018  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Calle 57 R Sur 64 B 70  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 08:51:21**

Recibo No. AB20013733

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2001373383459**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 327,466,493,879

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



134313 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

46486 Tarjeta No  
88/12/01 Fecha de Expedición  
88/08/19 Fecha de Grado

JOSE GLIDERIO  
PASTRAN PASTRAN  
19472003 Cedula  
CUNDINAMARCA Consejo Seccional

LIBRE/BTA Universidad

*Edgar Lopera*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

19.472.003 REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO  
PASTRAN PASTRAN

APELLIDOS  
JOSE GLICERIO

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.472.003**

**PASTRAN PASTRAN**

APELLIDOS  
**JOSE GLICERIO**

NOMBRES

FIRMA



134313 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

46486 Tarjeta No.	88/12/01 Fecha de Expedicion	88/08/19 Fecha de Grado
----------------------	---------------------------------	----------------------------

**JOSE GLICERIO  
PASTRAN PASTRAN**  
Cedula **19472003**

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

LIBRE/BTA  
Universidad

*Edgardo Velasco*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura







Señor

**JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref.: **Proceso Verbal No. 11001-41-89-066-2019-02029-00**

Demandante: MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA -  
ETIBSAS -. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Contestación de demanda.**

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que se anexa a este escrito, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**A. A LOS HECHOS:**

**1. Al primero:** No nos consta. El demandante refiere haber aportado como prueba el correspondiente CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo, pero el traslado de la demanda no contiene dicho documento.

**2. Al Segundo:** No nos consta. La demandante tendrá que demostrar con los respectivos contratos la existencia de dicho vínculo civil o laboral y la correspondiente rentabilidad del mismo. Debe, no obstante, advertirse que de dicho valor corresponde a la *renta bruta* de la cual es necesario deducir los gastos ordinarios del vehículo como impuestos, seguros, gastos administrativos para con la empresa afiliadora, los demás gastos de operación como combustible, mantenimiento y el desgaste propio diario que tiene un automotor en circulación de manera permanente las 24 horas del día, etc., por lo que la *rentabilidad neta* – como cualquier negocio lícito en el país – no superará el 20% de las cifras allí indicadas por el demandante y que es lo que verdaderamente podría constituir un lucro cesante. Para el caso de los servicios, según estudios documentados de la Supersociedades la rentabilidad de las empresas vinculadas a la prestación de servicios, apenas llegó para el 2016 al 17.99%.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [https://www.supersociedades.gov.co/SiteCollectionDocuments/2017/EE-%201000%20mas%20grandes%20G1%20Y%20G2\\_IDZ\\_10VI17%20Final.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/SiteCollectionDocuments/2017/EE-%201000%20mas%20grandes%20G1%20Y%20G2_IDZ_10VI17%20Final.pdf), pag. 20.

**3. Al Tercero:** No nos consta. Son lamentables asuntos propios de la familia, irrelevantes para el caso judicial que nos ocupa.

**4. Al Cuarto:** No nos consta. Como antes se precisó, el traslado de la demanda realizado por el demandante fue incompleto y no contiene todos de los documentos relacionados como pruebas en la demanda. En cualquier caso, ya hemos dicho que de esas sumas es preciso deducir todos los gastos que demanda la movilidad de un vehículo de manera permanente 24 horas al día y que la rentabilidad de un negocio de éxito en el país está por debajo del 20% de las sumas allí indicadas, que son lo que en definitiva podría constituir la afectación económica.

**5. Al quinto:** Parcialmente cierto. Es cierto que se produjo una colisión simple entre los dos automotores; no es cierto que haya sido el bus de mi representada quien lo haya estrellado. Como se puede observar en el Croquis del Informe de Accidente de Tránsito elaborado por las autoridades de Policía y en las fotos que se allegan con esta contestación, quien estrelló fue el taxi de la demandante al bus de mi representada por la parte trasera izquierda, quedando allí reflejadas las huellas del roce y, posteriormente, en razón del exceso de velocidad en que se desplazaba, sale de la vía e impacta y derriba varios postes de alambrado que se encontraban en el costado izquierdo de la calzada, hasta que finalmente uno de ellos lo detuvo varios metros adelante del bus.

**6. Al sexto:** No es cierto. Ya hemos señalado que la causa determinante de la colisión fue el exceso de velocidad con la que se desplazaba el taxi, a tal punto que, yendo detrás del bus, lo impacta, luego impacta los postes de alambrado y es detenido varios metros adelante del bus por uno de los obstáculos existentes sobre el margen izquierdo de la calzada.

**7. Al séptimo:** No es cierto. El operador del automotor de mi representada se encontraba realizando una maniobra lícita de adelantamiento, pues al momento de iniciarla observó a bastante distancia la aproximación del taxi; no obstante como desconocía el exceso de velocidad del mismo la inició y apenas comenzando el giro es impactado por el aparte lateral derecha trasera, pierde el control, y se desplaza a la izquierda chocando con los postes allí existentes hasta que uno de ellos lo detiene quedando inclusive varios metros adelante del bus. (Ver Croquis y fotos). El agente de tránsito que realizó el Informe de accidente solo concurre al sitio de los hechos 30 minutos después de su ocurrencia, no le consta nada sobre la manera como ocurrió y lo que consigna en dicho documento no es más que una “hipótesis”, producto de su particular apreciación post facto, desconociendo las circunstancias antecedentes y concurrentes con el accidente. Por tanto, si alguien es responsable de lo allí ocurrido es el propio conductor de la demandante, quien conducía el taxi al momento del accidente.

**8. Al Octavo:** No nos consta el estado del vehículo al momento del accidente y tendrá que demostrarlo la parte demandante. Debe tenerse en cuenta que se trata de un taxi modelo 2014, que era operado, según se ha confesado en la demanda, las 24 horas del día 24 días al mes. Luego; es obvio que su estado no podría ser ni bueno ni el mejor. La afectación de la póliza tampoco es algo que nos pueda constar ni la posible afectación económica. Los daños serán los que haya reportado el agente de tránsito en su informe y los que se evidencien de las fotografías que se acompañan.

**9. Al noveno:** No es cierto. La empresa que represento no generó daños; los que se hayan podido derivar del accidente, tienen origen en la conducta manifiestamente irreglamentaria, imperita e imprudente del conductor de la demandante.

**10. Al décimo:** No nos consta. Las eventualidades de los daños normales por el uso normal y excesivo del vehículo de la demandante o por las defectuosas reparaciones que se le hicieron al mismo, le son imputables exclusivamente a las partes en ellos involucradas y será a ellos a quienes deben reclamarse, por lo que resultan impertinentes frente al objeto de esta demanda.

**11. Al décimo primero:** No nos consta. Se trata de asuntos propios de la demandante y sus actividades privadas en las que ninguna acción u omisión tuvo mi representada, por lo que – se reitera – resultan extraños al objeto de este proceso.

**12. Al décimo segundo:** No nos consta. Son hechos extraños al objeto y fines de esta demanda, pues nada tiene que ver la colisión presentada con los daños aquí descritos. Como puede observarse en la casilla 8.9 del Informe de accidente, el punto de contacto con el bus fue en el COSTADO LATERAL DERECHO CENTRAL del taxi y la caja de la dirección se halla ubicada en el extremo opuesto, o sea en la parte izquierda delantera del automóvil.

**13. Al décimo tercero:** No nos consta. No participamos en el desarrollo de las diligencias hechas por la demandante con su aseguradora; pero sí es significativo y relevante que por vía de confesión se esté indicando que fueron INDEMNIZADOS por esa compañía.

**14. Al décimo cuarto:** No es cierto. El monto de los daños apreciables en las fotografías y descritos en el informe de accidente de tránsito, en el peor de los casos, no puede superar razonablemente dos semanas de reparación. Las dificultades o problemas propios que haya tenido la demandante con los incumplimientos o irregularidades en las reparaciones del vehículo no le son imputables a mi representada y tendrá que reclamar dichos perjuicios a quien se los causó, pues carece de legitimidad pasiva mi representada frente a los aparentes daños y lucro cesante derivados de los malos arreglos o de las reparaciones propias de “otros daños” no relacionados con el evento que aquí nos ocupa.

**15. Al décimo quinto:** No es cierto. Reiteramos que la causalidad del accidente de tránsito que nos ocupa deriva de la manifiesta imprudencia e irresponsabilidad del conductor del vehículo de la demandante, al circular con exceso de velocidad evidente, que se infiere notoriamente de los sitios de impacto, los daños que generó en los bienes anexos a la vía y la ubicación final del mismo taxi, respecto del bus. Los daños de su propia culpa no pueden ser atribuidos a terceros.

**16. Al décimo sexto:** No es cierto. Estamos en presencia de dos protagonistas que desarrollan, ambos, una actividad de riesgo y, por tanto, el demandante deberá demostrar la culpa de mi representada, pues no hay lugar a la presunción objetiva de la misma. Reiteramos que la causa del accidente deriva de la culpa del propio demandante.

**17. Al décimo séptimo:** No nos consta. Lo anterior en consideración a que dicho certificado no se allegó con el traslado de la demanda.

**18. Al décimo octavo:** Es cierto que mi representada era la propietaria del automotor para la fecha de los hechos, no obstante, no hacer parte del traslado el respectivo certificado de tradición.

**19. Al décimo noveno:** Es cierto.

## **B. EXCEPCIONES DE MERITO.**

### **1. Culpa exclusiva de la demandante Myriam del Carmen Proaño Tobar, como causal eximente de responsabilidad.**

Establece el artículo 2357 del Código Civil que “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente,” en otras palabras, si la culpa fuese absoluta de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la causación del daño deberá asumir la proporción correspondiente.

Por su parte, el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito señala que “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.” Todos los usuarios de las vías públicas (conductores, pasajeros, peatones y demás) tienen frente al ordenamiento jurídico derechos, pero también deberes y

obligaciones que se traducen en dar un adecuado uso a las vías y a los medios de transporte en todos los movimientos que por las mismas realizamos.

Al respecto ha señalado la Corte que: *“...en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)* (MARGARITA CABELLO BLANCO, Magistrada Ponente, SC12994-2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01, (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).)

Así también lo ha señalado el Consejo de Estado, en consonancia con lo señalado por la Corte suprema de Justicia, en jurisprudencia reiterada que la culpa de la víctima es un evento reprochable cuando deriva de la violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020090040901(49582), Sep. 26/16)

Y la doctrina lo confirma: *“... en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño -, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

En el caso que nos ocupa el vehículo de propiedad de mi representada, de placas VEM 256, operado por el señor RAUL ANDRES VACA CALDERON, se desplazaba en sentido occidente a oriente por la Avenida Calle tercera y al superar la intersección con la carrera 60 decide de manera legítima, con las precauciones y advertencias de luces correspondientes, iniciar una maniobra de giro hacia la izquierda para adelantar el automotor que se halla parqueado en la esquina subsiguiente; al mirar por el espejo retrovisor, según informa su conductor, advirtiendo lejana la presencia de un taxi, por lo cual su actuar fue prudente. No previó, porque no era previsible ni exigible para él, que el taxi se desplazará a una gran velocidad y que, sin frenar siquiera (No se diagramaron huellas de frenadas del taxi) deliberadamente decidiera pretender pasar por entre el bus y el separador (Cerca de alambre y caño) sin siquiera disminuir la velocidad. Impacta por su costado lateral derecho contra la parte trasera lateral izquierda del bus y se desplaza luego sobre el separador derribando varios de los postes allí existentes, hasta que finalmente uno de ellos lo detiene varios metros adelante del bus.

El principio de confianza aplicable a nuestras actividades cotidianas nos indica que el ordenamiento jurídico no nos puede exigir el prever las conductas imprudentes o irreglamentarias de los demás para determinar nuestro comportamiento.

Producto de su Actuar osado e irresponsable, el señor JOSE PRIMO CAJAMARCA, conductor del taxi de placas WHS 349, fue el que con su actuar manifiestamente irreglamentario, imperito e imprudente determinó su contacto con el bus y el posterior derribamiento de los postes con los cuales seguramente se generaron la mayoría de los daños del taxi.

Conforme con lo anterior, el único nexo causal que explica lo acontecido radica en la conducta del propio demandante a través de su operario y con su vehículo – y no de mi representada - por lo que se deberá eximir a la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA - ETIB SAS - de las pretensiones del actor. (Art. 2357 del C.C.)

## **2. Participación de terceros en la causación de los daños y ausencia de legitimación pasiva de ETIB SAS frente a daños específicos no derivados del accidente.**

La jurisprudencia nacional ha señalado también que en ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible determinar responsabilidades. *“Sobre este particular, ha precisado diáfanoamente la Sala, que la fuerza mayor ‘Implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos’ (Sentencia del 31 de mayo de 1965, G.J. CXI y CXII pág. 126), lo que será suficiente para excusar al deudor, sobre la base de que nadie es obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur). Por tanto, si irresistible es algo ‘inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias’ (Se subraya; sent. del 26 de enero de 1982, G.J. CLXV, pág. 21). (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. S. CIVIL. M. P: ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2009. Ref: 73319-3103-002-2001-00013-01).*

Ha referido el demandante en la demanda diversos inconvenientes que determinaron que inicialmente el vehículo estuvo en reparación desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 28 de marzo de 2017; que, luego, por fallas en la dirección asistida, *“el vehículo fue ingresado de nuevo al taller AUTOMOTORES EUROPA S.A.S., el 12 de abril de 2017.”*, y que luego *“se dirigió a un centro técnico de la marca SKODA, ‘RICARDO ABELLO & CIA LTDA’, siendo cotizados estos elementos en la suma de \$6.406.960, según consta en el ‘PRESUPUESTO No. 83021’ del 31 de mayo de 2017, debidamente radicada en la Aseguradora Solidaria el día 2 de junio siguiente”* y que *“el 12 de abril de 2017, la Aseguradora Solidaria, requirió a la demandante para llevar el vehículo a AUTOMOTORES EUROPA S.A.S., taller en el que duró hasta que efectivamente fue reparado, esto es el 14 de septiembre de 2017, según consta en el documento denominado ‘FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN’ de la misma fecha, elaborado por la Aseguradora Solidaria de Colombia, para lo cual mi poderdante tuvo que cancelar el respectivo deducible por valor de \$246.053, según consta en el recibo de caja ‘CRA 5 No. R-2-53590’ del 14 de septiembre de 2014, expedido por COLWAGEN S.A.”*, por lo que tales inconvenientes y demoras deben ser reparados por mi representada.

Es un despropósito que situaciones en las que mi representada no tuvo ninguna participación y de las que ni siquiera tuvo conocimiento, pretendan serle atribuidas para efectos de reclamar unos perjuicios que no causó.

Si terceros ajenos a este proceso generaron daños será a ellos a quienes tiene que demandar para lo que corresponde.

## **3. Abuso del derecho, enriquecimiento sin causa y cobro de lo no debido.**

De conformidad con nuestra Constitución Política en su Capítulo 5.- **“De los deberes y obligaciones”**. Artículo 95 Numeral 1, está expresamente prohibido: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y **no abusar de los propios.**”* El código civil en toda su esencia y en normas específicas como los artículos 156, 1525 y 1744 desarrolla este principio general del derecho. No se puede desde la esfera de la culpa propia pretender sacar provecho económico y obtener un incremento patrimonial.

Por demás, *“La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa...”* *“Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación*

*expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"*  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-213-08.htm>

En la presente demanda estamos de manera explícita en las situaciones planteadas. Veamos:

1. El demandante mediante el ejercicio de esta acción jurisdiccional pretende legítimamente la declaratoria de responsabilidad y la condena al pago de perjuicios.
2. Varios de los perjuicios alegados (823 días de lucro cesante) ni siquiera tienen relación con el accidente que motiva esta demanda, pues corresponden al incumplimiento de unos arreglos del taxi (algunos sin relación con el accidente) por parte de los respectivos talleres y cuya imputación a mi representada significan un ejercicio temerario de la acción.
3. Lo razonable es que la reparación de unos daños secundarios de un vehículo que ni siquiera comprometen su estructura, no tarde más de dos semanas (Máximo de 12 días de los 823 que alega la demandante) y en el peor de los eventos, solo ese tiempo de vacancia le sería imputable a mi representada.
4. Si hubo inconvenientes que generaron demoras con terceros, será a ellos a quienes tiene que demandar la señora MARIA OFELIA CAJAMARCA para reclamar los daños por ellos causados y no a mi representada que para nada intervino en dichos procedimientos o diligencias.

Resulta claro que, con las pretensiones antedichas el demandante se encuentra inmerso en la excepción propuesta, pues la demanda es reflejo claro de querer aprovechar un evento lesivo para obtener de manera indebida un provecho ilícito, materializado en un enriquecimiento sin causa o por lo menos cuyo causante no es mi representada. Consecuencialmente con lo expuesto en precedencia, aceptar las pretensiones del actor sería tanto como legitimar las personas puedan pretender provecho económico a partir de su propia culpa y a expensas de la administración de justicia.

#### **4. Las genéricas que surjan de la aplicación del art. 282 del C.G.P.**

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor.

#### **D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS.**

Según el artículo 206 del C.G.P. y 10 de la Ley 1395 de 2010 el demandante tiene la obligación de realizar en la demanda una estimación **razonada** de los perjuicios bajo juramento en aquellos casos en que persigue una indemnización de los mismos. Razonada deberá entenderse no solo como el detalle de sus cálculos sino el soporte probatorio de los mismos.

La demanda no contiene una descripción específica de daños materiales emergentes ni de los valores de su reparación.

Señala que se deben pagar *"DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.068.365.00) M/CTE., y DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$246.053), M/CTE., por concepto de deducible."* sin que se tenga ninguna claridad y menos certeza de donde resulta el primer valor.

Igualmente reclama el pago de **"lucro cesante consolidado, VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640.000.00) M/CTE"**, correspondiente a 823 días de lucro cesante en consideración a las dificultades de la contratación de algunos arreglos que ni siquiera tienen relación directa con los daños producto del accidente que nos ocupa y

que razonablemente no se compadecen con la entidad del choque y los daños originados en el accidente objeto de esta demanda.

Resulta claro entonces, que las pretensiones del demandante son imprecisas, temerarias y revestidas de la intención de generar un enriquecimiento sin causa, que debe ser rechazado por el Juzgado. Así solicito se declare.

### **Pruebas de la Objeción:**

#### **1. Interrogatorio de Parte:**

Se solicita se decrete el interrogatorio de Parte a la demandante señora MARIA OFELIA CAJAMARCA, para que absuelvan las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones y los hechos en que las fundamentan, en especial los soportes de su estimación de daños.

**2. Documental.** Solicito se tengan como tales las aportadas por la demandante a las que se ha hecho referencia con anterioridad y las que hacen parte de la presente contestación.

**3. Confesión.** Las manifestaciones realizadas en los hechos de la demanda.

## **E. PRUEBAS DE LA CONTESTACION**

### **1. Testimoniales**

1.1. Se reciba el testimonio del señor FREDY RIAÑO HERNANDEZ, funcionario de ETIB, quien en calidad de Recomoto hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia y en particular la forma u oportunidad en que obtuvo el video de la colisión y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. Se le puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

1.2. Testimonio de la señora YOLANDA BERNAL con Celular No. 3136694735, quien se desplazaba como pasajera dentro del bus al momento del accidente y quien podrá relatar las diversas circunstancias de su ocurrencia. La haremos comparecer en la oportunidad en que su despacho señale.

1.3. Testimonio del señor RAUL ANDRES VACA CALDERON, conductor del bus ya quien naturalmente le consta todo lo acontecido en el momento y sitio de los hechos y quien puede ser citado en la Autopista Sur No. 64B-70 sur de Bogotá.

### **2. Interrogatorio de Parte:**

Se solicita se decrete el interrogatorio a la demandante MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS, para que absuelva las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con los hechos y sus pretensiones y sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones.

### **3. Documental.** Solicito se decreten las siguientes:

3.1. Oficiar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que certifique las sumas de dinero, los conceptos y fechas de pagos realizados con cargo a la Póliza de Seguro todo riesgo que ampara al taxi de placas WHS 349, durante el año de 2017 y si dichos pagos están vinculados a la existencia de algún siniestro específico. Se aclara al Juzgado que no se agotó el derecho de petición por la brevedad del término para contestar esta demanda y las limitaciones propias de la situación de Pandemia de notorio conocimiento.

3.2. 4 fotografías que describen en su orden 1) posición final de los vehículos; 2) huella de impacto dejada por el taxi en el bus en la parte lateral trasera izquierda; 3) posición

final del taxi en detalle y daños ocasionados a las obras anexas a la vía que finalmente lo detuvieron y 4) daños causados en el taxi en su impacto con el bus.

#### **4. Dictamen Pericial.**

De conformidad con el artículo 227 del CGP, me permito anunciar la presentación de un *dictamen físico forense de velocidad* del taxi al momento de la colisión, en la oportunidad que el Despacho señale, habida consideración a la insuficiencia del término de contestación de la demanda para su elaboración.

#### **F. ANEXOS**

- Escrito de Llamamiento en Garantía
- Certificado de Existencia y Representación legal de ETIB SAS.
- Los documentos relacionados como pruebas.

Sírvase señor Juez, reconocerme como apoderado de La Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS. - y darle el trámite legal a la presente contestación de demanda.



**JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN**

TP. 46.486 / CC. 19472.00

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 11001418906620190202900**  
**DEMANDANTE: MARIA OFELIA CAJAMARCA DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
**Y OTROS CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EMPRESA**  
**DE TRANSPORTE INTEGRADO - ETIB SAS**

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Vie 04/06/2021 15:26

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** mariaofeliacajamarca@gmail.com <mariaofeliacajamarca@gmail.com>; ROBERT ARGELIO HERNANDEZ COLLAZOS <rahc7943@gmail.com>; julianrojas@etib.com <julianrojas@etib.com>; josegpastran@hotmail.com <josegpastran@hotmail.com>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf;

Señora

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO**  
**TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**No. 11001418906620190202900**  
**DEMANDANTE: MARIA OFELIA CAJAMARCA**  
**DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS**  
**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EMPRESA DE**  
**TRANSPORTE INTEGRADO - ETIB SAS**

**HECTOR ARENAS CEBALLOS**, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales apporto copia, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado del llamamiento en garantía formulado en contra de mi representada por parte del demandado Empresa de Transporte Integrado ETIB SAS, para lo cual allego escrito y anexos.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



---

*"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."*

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
43	49	101000500

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
ANEXO CAUSA PRIMA	9	11	10	2016	30	08	2016	24:00	30	08	2017	24:00	365
TOMADOR: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT	900.365.651-6		
ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO	4057800		
BENEFICIARIO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. DIRECCIÓN: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT	900.365.651-6		
										TELEFONO	4057800		
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CENTRAL	N° GRUPO			NINGUNO								PUNTO DE VENTA

GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL		ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
		0	OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS		OTRO	

**PRODUCTO: 66-ETIB**

BENEFICIARIOS : EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.  
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 328: - Inclusión.  
 Código Fasecolda: 01603035 Marca: CHEVROLET Clase: BUS O BUSETA  
 Tipo Vehículo: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 460 Carroceria o Remolque: BUSETON ALIMENTADOR Modelo: 2008  
 Placas: VEM256 Color: AZUL Motor: 485905  
 Chasis o Serie: 9GCNPR7118B010705 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO URBANO  
 Capacidad de Carga:0.00 Zona de Operacion: AUTOS ZONA 03 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
<b>*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMLLV	10% 1.00SMLLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMLLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMLLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 0.00SMLLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	85,200,000.00	10% 1.00SMLLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	
GRUA POR AVERIA	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****209,301,900.00	\$ *****1,106,236.80	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****176,997.89	\$ *****0.31	\$ *****1,283,235.00

\* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 11 No 90-20 , TELEFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
 101000500 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS	
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				4365	AGENCIA	VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA L	100.00



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

**CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

**CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA , PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

## **2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



## CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**SEGURESTADO** cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

**PARÁGRAFO:** Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

### 3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### 3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

**PARÁGRAFO:** Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

### **3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### **3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA**

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



### 3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

### 3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

### 3.8. TERRORISMO

**SEGURESTADO** indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

### 3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

**SEGURESTADO** indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### 3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

### 3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

**PARÁGRAFO 2:** Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



**PARÁGRAFO 3:** El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

### **3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

### **3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO**

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobre costo correspondiente.

**SEGURESTADO** autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

### **CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA**

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

### **CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA**

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

### **CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



## CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

### 7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

### 7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

**PARÁGRAFO 1:** Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

**PARÁGRAFO 2:** Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

**PARÁGRAFO 3:** Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



## CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

## CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

### 10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

### 10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### 10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



## 10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

## 10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### 11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

### 11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3575666481234497**

Generado el 30 de abril de 2021 a las 11:59:12

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3575666481234497

Generado el 30 de abril de 2021 a las 11:59:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3575666481234497

Generado el 30 de abril de 2021 a las 11:59:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

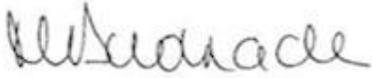
**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3575666481234497

Generado el 30 de abril de 2021 a las 11:59:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.443.951**

**ARENAS CEBALLOS**

APELLIDOS

**HECTOR**

NOMBRES

FIRMA

*Hector Arenas Z.*





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**01-ABR-1968**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**

**O+**

**M**

ESTATURA

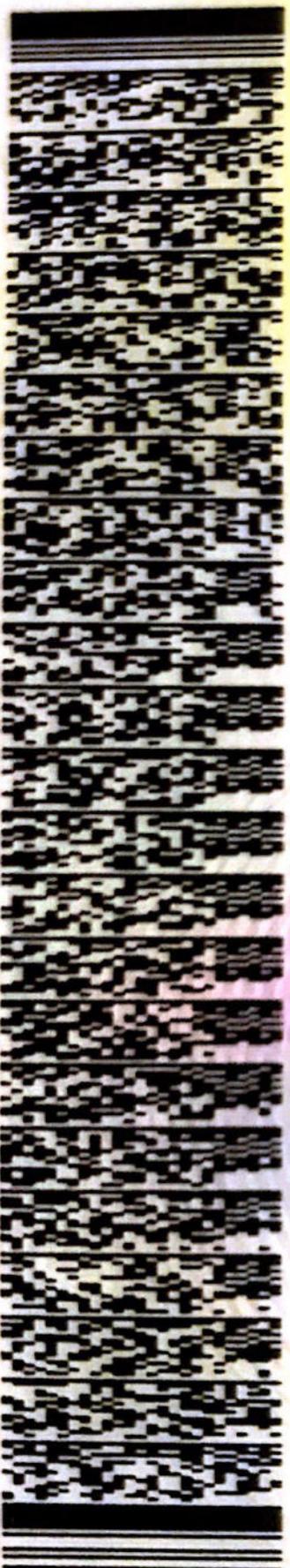
G.S. RH

SEXO

**09-MAY-1986 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

Tarjeta No.

95/11/01

Fecha de Expedicion

94/12/02

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA

Inver-sidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Handwritten signature]*

*Hector Arenas Ceballos*

C.R.V. 040–A.J.  
Bogotá, D.C. Junio 04 de 2021

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**  
[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No. 11001418906620190202900  
DEMANDANTE: MARIA OFELIA CAJAMARCA  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS  
CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR  
EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO - ETIB SAS**

**HECTOR ARENAS CEBALLOS**, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales apporto copia, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado del llamamiento en garantía formulado en contra de mi representada por parte del demandado Empresa de Transporte Integrado ETIB SAS, para lo cual me permito manifestarme en los siguientes términos:

**I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR ETIB SAS**

- 1.- Es cierto se desprende de la demanda.
- 2.- Es cierto de conformidad con el escrito de demanda.
- 3.- Es parcialmente cierto por cuanto es cierta la existencia de contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la cual se aseguró el vehículo de placa VEM 256, no obstante el límite del valor asegurado para el amparo de daños a bienes a terceros asciende a 60 SMMLV que corresponde a la suma de \$ 41.367.300 la cual

cuenta con un deducible pactado en la póliza que corresponde a 10%, mínimo 1 SMMLV, deducible que conforme al artículo 1076 C.Co se encuentra a cargo del asegurado.

4.- No es un hecho, es pretensión la cual está dirigida a otra compañía aseguradora.

## **II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR ETIB S.A.S.**

No me opongo al llamamiento en garantía efectuado a mi poderdante, sin embargo debe resaltarse que en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrito entre ETIB S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles N° 101000500, así como el deducible pactado en la póliza que corresponde a 10%, mínimo 1 SMMLV, deducible que conforme al artículo 1076 C.Co se encuentra a cargo del asegurado.

## **III.- EXCEPCIONES A LA DEMANDA**

### **1.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CIVIL POR FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

Con ocasión del accidente ocurrido el 21 de diciembre de 2016 en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas VEM 256 y WHS 349, la señora OFELIA CAJAMARCA formuló demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en contra EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A., demanda con el fin de obtener el pago de los perjuicios ocasionados en dicho siniestro por los perjuicios sufridos por los daños del vehículo de su propiedad.

El artículo 35 de la ley 640 del 2001 establece: **“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”**.

Así mismo, en el artículo 38 de la citada normatividad se estipula: **“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios.**

En el caso que nos ocupa observamos que la parte demandante inició la acción civil a través de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, hecho que

evidentemente nos permite afirmar que es un proceso declarativo por ende la parte demandante debió antes de entablar el litigio, agotar el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001 como es la conciliación extrajudicial.

En el caso que nos ocupa, la parte actora no aporta el correspondiente elemento probatorio que permita demostrar que se reunió el requisito de procedibilidad en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ni tampoco hace mención alguna de la celebración de esta diligencia.

Debemos resaltar que el artículo 36 de la ley 640 de 2001 claramente establece que la ausencia del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda. En ese orden de ideas la presente excepción está llamada a prosperar por cuanto, se repite, no se reunió el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

#### **IV.- EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

##### **1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000500 con una vigencia del 30 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VEM 256, en la cual incluyó cobertura de responsabilidad civil extracontractual la cual contiene los siguientes amparos:

<b><i>Daños a bienes de terceros</i></b>	<b>60 SMMLV deducible 10% mínimo 1 SMMLV</b>
<b><i>Muerte o lesiones a una persona</i></b>	<b>60 SMMLV</b>
<b><i>Muerte o lesiones a dos o mas personas</i></b>	<b>120 SMMLV</b>

**“CONDICION SEPTIMA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (R.C.E.)**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:

##### **7.1. COBERTURA LIMITE SEGUN LA AFECTACION**

**7.1.1. El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo asegurado destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado”.** (subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 5 del citado clausulado estipula:

**“ CONDICION NOVENA. DEDUCIBLE**

**El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del valor indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por lo tanto siempre asume el asegurado.”.**

La Póliza de Automóviles en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, y debidamente demostrados dentro del proceso destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 689.455 SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura destinada a indemnizar única exclusivamente los conceptos amparados por la póliza y realmente demostrados, límite que tal como se indicó es de 60 SMMLV que corresponde a la suma de \$ 41.367.300.

Por lo tanto, en el evento de demostrarse que el conductor del vehículo asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta para indemnizar el valor probado por concepto de la indemnización del vehículo de placa WMS 349, así como el deducible pactado en la póliza que corresponde a 10%, mínimo 1 SMMLV, deducible que conforme al artículo 1076 C.Co se encuentra a cargo del asegurado.

Con respecto a las pretensiones debe destacarse:

*i. Sobre el daño emergente:*

En cuanto a la solicitud de daño emergente, la parte demandante pretende obtener una suma de \$ 2.068.365 por concepto de deducible cancelado en el taller Vulcania S.A.S. y la suma de \$ 246.053 por deducible cancelado en el Concesionario COLWAGEN S.A., puesto que el pago de la reparación estuvo a cargo de la aseguradora Solidaria de Colombia quien fue quien asumió el pago a través de la figura de reparación.

Por lo anterior, de demostrarse que el conductor del vehículo de placa VDR 672 es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta para indemnizar el deducible pactado en la póliza.

*ii. Sobre el lucro cesante:*

En cuanto a la solicitud de lucro cesante, la cual asciende a la suma de \$ 29.640.000, equivalente al tiempo de inactividad del vehículo por un término de 8 meses y 23 días desde la fecha del accidente hasta el 14 de septiembre de 2020 fecha en la que se pagó la última factura de deducible tomando como base un ingreso de \$ 130.000 diarios.

En primer lugar, se aporta un certificado de la empresa de transporte, en el que se indica que el vehículo tenía un ingreso mensual de \$2.900.000, no obstante las pretensiones ascienden a la suma de \$ 3.380.000 mensuales en razón de \$ 130.000 diarios a doble

turno, el cual no fue legalmente demostrado, no obstante, dicho valor corresponde al valor bruto de ingresos, por tanto a dicha suma se le debe deducir las restricciones vehiculares obligatorias de movilidad y ambiental, los gastos de mantenimiento y gasolina, pago de afiliación, seguros, y otros pagos administrativos, que corresponde como mínimo a un 40% del ingreso, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización.

Por otro lado, se efectúa una tasación de lucro cesante por un término de 8 meses y 23 días, respecto del cual debe resaltarse que del análisis de los documentos sobre la reparación del vehículo se encuentra que el primer pago se efectuó el día 28 de marzo de 2017 y para ello obra certificado del Taller Vulcania el cual indica que el vehículo fue ingresado el 21 de diciembre y entregado reparado el 28 de marzo de 2017. Así mismo con posterioridad se efectúa un segundo pago corresponde a una entrada a taller por garantía. Así las cosas no se encuentra demostrado que el vehículo haya estado cesante de manera continua desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2017 como se argumenta en los hechos de la demanda, sino que únicamente se deberá liquidar los tiempos en los cuales el vehículo materialmente no pudo laborar, esto es, en primer lugar el tiempo acreditado por Vulcania correspondiente a 3 meses y 7 días; y en segundo lugar el tiempo en el cual el vehículo ingresó a reparación por garantía a Colwagen, respecto del cual sólo sobre los días en los cuales se encontró en reparación debe liquidarse lucro, puesto que no se demostró que el vehículo no hubiese laborado.

Por lo anterior y como conclusión debe indicarse:

- i. Tomando como base el valor de un certificado que equivale a los ingresos brutos, sin embargo a dicha suma se le debe deducir los gastos de mantenimiento, seguros y gastos administrativos, que corresponde tradicionalmente a un 40% del ingreso,
- ii. No se demostró que el vehículo trabajara en dos turnos a través del único medio de prueba, esto es a través de la tarjeta de control expedida por la empresa afiliadora.
- iii. En virtud de lo anterior la suma certificada deberá tenerse en cuenta a un solo turno, a la cual se deberá reducir el costo operativo del 40%, y descontarse los días de pico y placa, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización.

## **2.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA**

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales

y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

**“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.**

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio así como llamado en garantía en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrito con ETIB SAS, pero aquello no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

### **3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

### **V.-PRUEBAS**

Solicito señora Juez tener como tales las solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda, especialmente los siguientes documentos pertinentes con el llamamiento en garantía:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 49-101000500

- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.

## VI.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas

## VII.- NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. como el suscrito, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G-36 de la ciudad de Bogotá, notificaciones electrónicas en el buzón electrónico de notificaciones: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); y [gerencia@sercoas.com](mailto:gerencia@sercoas.com), [Liliana.gil@sercoas.com](mailto:Liliana.gil@sercoas.com)

La parte demandante se notifica en el correo electrónico [mariaofeliacajamarca@gmail.com](mailto:mariaofeliacajamarca@gmail.com)

El apoderado de la parte demandante se notifica en el correo electrónico [rahc7943@gmail.com](mailto:rahc7943@gmail.com)

El demandado ETIB SAS se notifica en el correo electrónico [julianrojas@etib.com](mailto:julianrojas@etib.com)

El apoderado del demandado ETIB S.A.S. se notifica en el correo electrónico [josegpastran@hotmail.com](mailto:josegpastran@hotmail.com)

Atentamente,



**HECTOR ARENAS CEBALLOS**  
C.C. No. 79.443.951 de Bogotá  
T.P. No. 75.187 C.S.J.